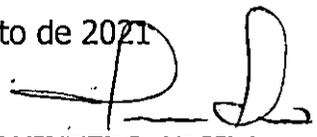


SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

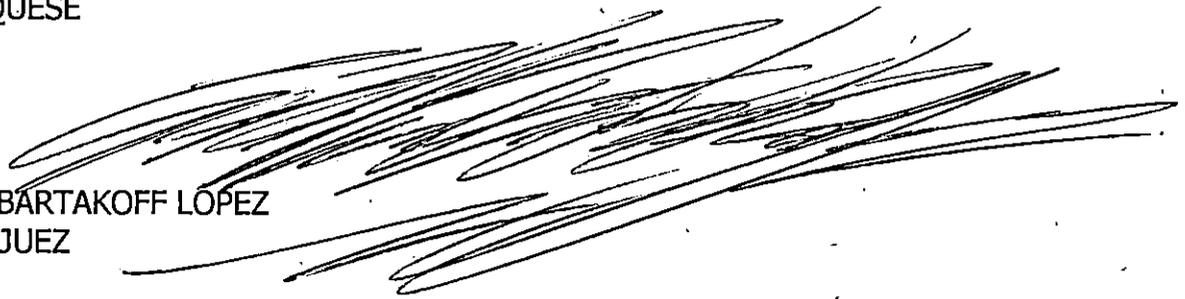
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2011-0853
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP contra ROBERTO ALEXANDER RIVAS UASAPUD, el apoderado de la parte demandante solicita se le remita el oficio mediante cual se requiere al pagador, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 AGO 2021
La Secretaria	

104

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2016-0852
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DIVISORIO de DIOMAR JURADO VALENCIA contra INGRID JULYE CHARRIA HURTAOD, el apoderado de la parte demandada, aporta arancel judicial para el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 AGO 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 19 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0107
CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
contra JULIO CESAR BERMUDEZ ARIAS y otro, los demandados, aportan arancel
judicial para el desarchivo del proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 AGO 2021
La Secretaria	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2018-00825-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra LUIGI JASSON PEREZ SANTAFE, la profesional del derecho designada curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la abogada ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, en consecuencia

DISPONE:

- 1.- **RELEVAR** a la abogada ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSASE la excusa presentada.
- 2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **LUIGI JASSON PEREZ SANTAFE**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2494 fechado 5 de diciembre de 2018**, y del **auto aclaratorio No.0269 calendado 4 de febrero de 2019**; Dra. JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ, se localiza en la carrera 78 # 3C-46 casa 32 de Cali, teléfono: 3182218724. Juliana.santamaria@outlook.com
- 3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2021

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curadora ad-litem designado, está aceptando el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2306.
(Radicación: 2019-00295-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN y ROSALIA GUZMAN OROZCO; mediante el cual manifiesta su aceptación al cargo, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo 1168 calendado 9 de mayo de 2019, al curador ad-litem RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con TP.340.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOEF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

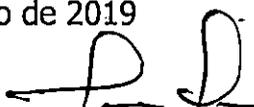
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la subsanación de la demanda dentro del término. Provea.

CALI, 9 de mayo de 2019



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

INTERLOCUTORIO No. 1168

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-0295

CALI, nueve de mayo de dos mil diecinueve

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Nit. 860.042.945-5, solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN CC.1.130.673.011 y ROSALIA GUZMAN OROZCO CC.31.975.153 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

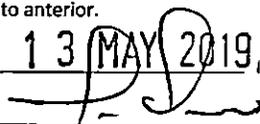
ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN y ROSALIA GUZMAN OROZCO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.381.576,63 por concepto de capital.
2. \$1.477.632,62 Por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 5.60% nominal anual liquidado mes vencido desde el primer desembolso 30 de enero de 2010 hasta la fecha en que incurre en mora 17 de agosto de 2014.
3. \$2.919.616,49 por los intereses de mora causados desde el 17 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados a una tasa del 18.00 E.A.
4. \$66.590,00 por concepto de seguros.
5. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
6. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
7. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
Cali, <u>13</u>	<u>MAY</u> 2019,
	
La Secretaria	

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D

Traslado
Rad. 2019-825

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **31.863.773** expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **31.793** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA**, sociedad comercial de Economía Mixta identificada con el NIT **860.042.945 - 5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a poder que adjunto otorgado por el **Dr., CARLOS MARIO OSORIO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía No. **12.400.676** de El Banco - Magdalena, por medio del presente escrito promuevo ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de los señores **WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO** identificados con cédulas de ciudadanía No. **1.130.673.011** y **No. 31.975.153**, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Cali, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados **WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO** otorgaron a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, el pagaré No. **1130673011** en blanco y con carta de instrucciones como respaldo del crédito educativo cuyo capital se entregó mediante desembolsos, más los intereses corrientes generados y no pagados durante el periodo de estudio y cuyo pago se realizaría en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales una vez finalizara el estudio o bien al momento de la suspensión definitiva de los desembolsos. Una vez se dio el evento fijado, la entidad acreedora inicial les fijo el plan de pagos conforme quedo establecido en la cláusula tercera del pagare, debiendo empezar con el pago de la primera cuota el 17 de agosto de 2.014 y finalizando el 17 de julio de 2.021.

SEGUNDO: Los demandados en carta de instrucciones de conformidad con el artículo 622 del C.de Co., facultaron al tenedor del título, para llenar espacios en blanco, y exigir el total de las obligaciones más los intereses, costas y demás accesorios, que adeudaran en caso de presentarse atraso en el pago de una o más obligaciones o alguna de las causales de terminación del crédito, contempladas en el reglamento del crédito educativo del ICETEX que manifestaron conocer. Así mismo quedo pactado en el numeral décimo primero del pagare que este podrá ser llenado por su titular conforme la carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código De Comercio.

TERCERO: Con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, el pagaré **1130.673011** fue cedido a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como consta en la nota de endoso en propiedad.

CUARTO: Conforme lo anterior, su tenedor legítimo CENTRAL DE INVERSIONES S.A, debidamente facultado para ello por la ley de títulos valores y con fundamento en la mora en el pago de las cuotas desde el 17 de agosto de 2014, y a pesar de los requerimientos para su cancelación, procedió al diligenciamiento del pagare con espacios en blanco siguiendo los lineamientos de la carta de instrucciones, y teniendo como base las cifras entregadas por su cedente el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX, a título de endoso en propiedad, arrojando como saldo insoluto de las obligaciones la suma total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.845.415,74) discriminados así:

- Capital insoluto en mora la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.381.576,63)
- Por intereses corrientes la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.477.632,62), liquidados a una tasa del 5.60 %. Nominal anual liquidado mes vencido.
- Por intereses de mora causados hasta el 30 de Noviembre de 2018 liquidados a una tasa del 18.00 E.A., la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.919.616,49).
- Por otros cargos que corresponden a seguros, la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON M/CTE. (\$66.590).

QUINTO: El título valor pagare base de la ejecución, es de los indicados en el artículo 622 del Código de Comercio, y al diligenciarlo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de las deudoras y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo señalado por los artículos 422 y del C.G.P y 793 del Código de Comercio.

SEXTO: La sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.**, me ha conferido poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO**, y a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Capital insoluto en mora** la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$11.381.576,63**) que se encuentra vencida desde el día 30 de noviembre de 2018 fecha de

diligenciamiento del pagare conforme lo indica la carta de instrucciones acorde a lo indicado en el artículo 622 del Código de Comercio.

- b) Por **intereses corrientes** que al momento del diligenciamiento del pagare arrojaron la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$1.477.632,62**), liquidados a una tasa del 5.60 %. Nominal anual liquidado mes vencido hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.
- c) Por **intereses de mora causados** hasta el 31 de Diciembre de 2018 fecha de diligenciamiento del pagare, liquidados a una tasa del 18.00 E.A., la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$2.919.616,49**).
- d) Por **seguros** la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON M/CTE. (**\$66.590**).
- e) Por los **intereses moratorios** a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el saldo de capital **indicado en el literal a) causados desde el día 1 de Enero del 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito muy comedidamente al señor Juez, decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otra suma de dinero tengan a su nombre **WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO** identificados con cédulas de ciudadanía No. **1.130.673.011 y No. 31.975.153**, respectivamente, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BCSC, POPULAR, BBVA, AGRARIO.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 619 a 667; 709 al 711 del Código de Comercio; 26, 422, 423, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular previsto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por ser este el domicilio de la demandada y por la cuantía que estimo en la suma QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.845.415,74) valor de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de esta demanda.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 619 a 670; 709 al 711 y 884 del Código de Comercio; 26, 422, 423, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., en donde consta la calidad de mi poderdante Dr., Carlos Mario Osorio Soto.
2. Poder a mí conferido, por el Dr., Carlos Mario Osorio Soto, en su calidad de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.
3. Pagaré original No. 1130673011
4. Nota de endoso de título valor Pagaré.
5. Copia de la resolución No.0364 del 13 de Marzo de 2018 del ICETEX mediante la cual se autoriza para el endoso a la señora ANA MARIA MELO HURTADO.
6. Carta de instrucciones.

Me permito anexar los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y los anexos para los traslados de los demandados.
3. Copia de la demanda en medio magnético para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda en medio magnético para los traslados de los demandados.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo al Dr., **LEONARDO GUERRERO SILVA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.928.787 de Cali y Tarjeta Temporal de Abogado No. 18.807 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que tenga acceso al expediente aún en etapa previa, retire oficios, despachos comisorios y se le

brinde toda la información sobre el proceso, y en caso de ser necesario retire la demanda.

NOTIFICACIONES

- Los demandados WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO, recibirán notificaciones en la Carrera 1 E BIS No. 70-39 de Cali, y en los Teléfonos (032) 4202651, (032) 4428647, (032) 5240064, celulares 317-4488887; 317-4583687 y respecto a su dirección electrónica, manifiesto que desconozco la misma.
- El demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, Calle 13 Nro. 5-21 en la ciudad de Cali. Correo electrónico de notificación: cisa@cisa.gov.co,
- La suscrita apoderada judicial, Carrera 3 Nro. 11-35 Oficina 307 del edificio Piel Roja en la ciudad de Santiago de Cali. Teléfono 3137120219. Correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Del señor Juez,



LUZBIAN GUTIERREZ MARIN
C.C. No. 31.863.773 de Cali
T.P. No. 31.793 del C.S.J.



Señor
JUEZ CIVIL DE CALI
(OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

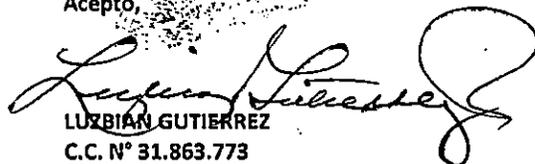
CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.400.676 de El Banco – Magdalena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Al Doctor(a) LUZBIAN GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1130673011 y otros, con base en el título valor pagaré N° 1130673011, garantizando la obligación N° 11402006074, con entidad de origen Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, el cual fue cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la facultad de recibir, la cual se reserva expresamente la entidad.

Señor Juez, Cordialmente.


CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. 12.400.676 expedida en el Banco (M)
Apoderado General de Central de Inversiones S. A.

Acepto,


LUZBIAN GUTIERREZ
C.C. N° 31.863.773
T.P. N° 31793 del H. C. S. de la Judicatura

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

Carla



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariaqui@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
05EQ80718UB868V8

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

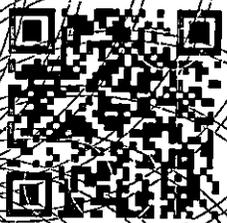
La Notaría Novena del Circuito de Cali
Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

OSORIO SOTO CARLOS MARIO
quien exhibió: **C.C. 12400676** de la tarjeta de identificación
previa confrontación con la tarjeta No. **0-70**

CALI 14/03/2019 a las 9:56:57 a.m.

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Esta diligencia se ejecutó en el día 14 de marzo de 2019 a las 9:56:57 a.m. en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, Colombia.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 08 MARZO 2019 07:17:57 AM



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 08 MARZO 2019 07:17:57 AM

RADICACIÓN No: 20190107820-INT, VALOR: \$800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081958K98

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CC.CALI.CO/SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO DIGITE EL CODIGO DE VERIFICACION. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRA SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL MARTES 07 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRONICAMENTE.

CERTIFICA

MEMBRAS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CATEGORIA: SUCURSAL FORANEA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CR 3 N 12 40 OF 1103 EDIFICIO FINANCIERO LA ERMITA
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 115241898
TELÉFONO COMERCIAL 2º NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3º NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO: cisa@cisa.gov.co

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CR 3 N 12 40 OF 1103 EDIFICIO FINANCIERO LA ERMITA
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1º NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2º NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3º NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: cisa@cisa.gov.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 612153-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 02 DE JULIO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 14 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$19.751.331.891

CERTIFICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
LARGO ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTRAS ACTIVIDADES
REBIB: OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

PÁGINA: 1 - 25

CERTIFICA

DEMONSTRACION O RAZON SOCIAL PROPIETARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SIGLA: C.I.S.A.
NIT: 860045045-5
MUNICIPIO: BOGOTA-DISTRITO CAPITAL.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 1094 DEL 05 DE MARZO DE 1975 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1494 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 3749 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1514 DEL LIBRO VI, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: CISA S.A.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 818 DEL 01 DE MARZO DE 2001 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1516 DEL LIBRO VI, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: CISA S.A. POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 1431 DEL 06 DE MAYO DE 2003 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1522 DEL LIBRO VI, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: C.I.S.A.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 3017 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA OCHOCEINCO DE BOGOTA, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 1524 DEL LIBRO VI, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: C.I.S.A. POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: C.I.S.A.

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA, NOC. ORIGEN	FECHA, INS. NÚMERO, LIB. LIBRO
ESCRITURA 2878	11/08/1982 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	02/07/2003 1500 VI
ESCRITURA 2881	01/08/1983 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1501 VI
ESCRITURA 4504	07/11/1983 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1501 VI
ESCRITURA 4765	17/06/1984 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1502 VI
ESCRITURA 1317	25/01/1988 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1503 VI
ESCRITURA 6925	25/07/1988 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1504 VI
ESCRITURA 4208	05/07/1991 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1505 VI
ESCRITURA 4158	21/08/1992 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	02/07/2003 1506 VI

PÁGINA: 2 - 25



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 08 MARZO 2019 07:17:57 AM



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 08 MARZO 2019 07:17:57 AM

ESCRITURA 2463	08/04/1994 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	02/07/2003 1508 VI
ESCRITURA 527	29/05/1996 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	02/07/2003 1509 VI
ESCRITURA 4564	25/11/1998 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	02/07/2003 1510 VI
ESCRITURA 3242	19/07/2000 NOTARIA TRECE DE BOGOTA	02/07/2003 1511 VI
ESCRITURA 3034	28/08/2000 NOTARIA TRECE DE BOGOTA	02/07/2003 1512 VI
ESCRITURA 2922	29/10/2000 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	02/07/2003 1513 VI
ESCRITURA 3743	29/10/2000 NOTARIA TRECE DE BOGOTA	02/07/2003 1514 VI
ESCRITURA 848	01/03/2001 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	02/07/2003 1515 VI
ESCRITURA 2158	11/05/2001 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA	02/07/2003 1516 VI
ESCRITURA 1931	08/07/2001 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	02/07/2003 1517 VI
ESCRITURA 4463	24/10/2001 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DE BOGOTA	02/07/2003 1518 VI
ESCRITURA 4367	11/12/2001 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA	02/07/2003 1520 VI
ESCRITURA 1431	06/03/2003 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA	02/07/2003 1521 VI
ESCRITURA 1833	24/08/2004 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA	02/07/2003 1522 VI
ESCRITURA 4240	26/08/2004 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA	02/07/2003 1524 VI
ESCRITURA 3017	24/11/2004 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	02/07/2003 1525 VI
ESCRITURA 723	07/02/2008 NOTARIA SEPTA DE BOGOTA	16/05/2008 1203 VI
ESCRITURA 2206	21/11/2008 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	06/03/2009 705 VI
ESCRITURA 0874	20/06/2008 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	19/03/2009 787 VI
ESCRITURA 1943	05/04/2009 NOTARIA DOCE DE BOGOTA	10/12/2009 3033 VI
ESCRITURA 0900	29/04/2010 NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA	10/12/2009 3034 VI
ESCRITURA 8284	25/05/2011 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	09/08/2010 9362 IX
ESCRITURA 180	31/01/2012 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA	21/06/2011 1430 VI
ESCRITURA 1264	07/05/2012 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA	06/03/2012 512 VI
ESCRITURA 616	16/05/2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA	23/06/2014 1289 VI
ESCRITURA 595	03/03/2015 NOTARIA SESENTA Y NUEVE DE BOGOTA	23/06/2014 1343 VI
ESCRITURA 711	25/04/2017 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA	23/06/2017 1101 VI

CERTIFICA

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA MRO. 723 DE FEBRERO 7 DE 2008, NOTARIA SEPTA DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 705 DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DEL GRUPO NACIONAL, SIGLA C.I.S.A., ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL GRUPO NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

CERTIFICA

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, PERCIBIR, ENAJENAR Y ARRENDAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, INCLUIDOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, CUYOS PROPIETARIOS SEAN ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER ORDEN O RAMA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY, O SOCIEDADES CON REGIMEN ESPECIAL DE REGIMEN ESPECIAL Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS TITULARES DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, ASÍ COMO PRESTAR ASesoría TÉCNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNÓSTICO, GESTIÓN, VALORACIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

PÁGINA: 3 - 25

OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DE LA GESTIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS, CISA IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR OPERAS DE ADQUISICIÓN A TERCEROS CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, DE VIVIENDA VIS NUEVA O USADA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, IGUALMENTE PODRÁ ADMINISTRAR, GESTIONAR, COMERCIALIZAR Y ADQUIRIR LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS DE NATURALEZA PRIVADA QUE COMPARTAN LA TITULARIDAD DE CUALQUIER ACTIVO CON CISA, PARA ELLO DEBERÁ ENTREGAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASÍ MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DE CISA PODRÁ DETERMINAR LAS FORMAS EN LAS CUALES LA ENTIDAD PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN QUE PERMITAN A CISA PRESTAR SERVICIOS DE ASesoría TÉCNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARÁCTER PRIVADO, EN EL MARCO DE LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, ASÍ COMO PRESTAR ASesoría TÉCNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNÓSTICO, GESTIÓN, VALORACIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

IGUALMENTE, CISA ESTÁ FACILITADA PARA ADQUIRIR A PARTICULARES Y A ENTIDADES PÚBLICAS BIENES INMUEBLES QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO SEDES ADMINISTRATIVAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS INMUEBLES DE DICHAS ENTIDADES PÚBLICAS MEDIANTE LA GENERACIÓN DE VALOR POR LA RESTAURACIÓN Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

ASÍ MISMO, CISA PODRÁ ADQUIRIR BIENES INMUEBLES CUYA TITULARIDAD SEA DE PARTICULARES O DE ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ENTREGARLOS A TÍTULO DE ARRAJAMIENTO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE LOS REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ADemás, CISA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE EJERCICIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA NACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS HAYAN SIDO PRODUCIDO UN ACTO EN QUE NO HAYA MEDIADO LA VOLUNTAD EXPRESA DE LA NACIÓN O PROVENGAN DE UNA DACION EN PAGO Y LA PARTICIPACIÓN NO SUPERE EL 10% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA EMPRESA, SIGUIENDO EL EFECTO LO PREVISTO EN EL TÍTULO 5º DEL DECRETO 1778 DE 2016 QUE MODIFICÓ EL TÍTULO 2 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2016.

ADICIONALMENTE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1819 DE 2016, CISA PODRÁ ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, ASÍ COMO PRESTAR ASesoría TÉCNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARÁCTER PRIVADO, EN EL MARCO DE LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, ASÍ COMO PRESTAR ASesoría TÉCNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARÁCTER PRIVADO, EN EL MARCO DE LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

ASÍ MISMO, CON RELACIÓN A LA CARTERA COACTIVA ADQUIRIDA EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO ANTERIOR, CISA TENDRÁ LA FACULTAD DE COBRAR COACTIVO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ:

- ADMINISTRAR LOS ACTIVOS DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA LO CUAL PODRÁ LEGAR A CABO TODOS LOS NEGOCIOS CONDUCTOS AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS SANCIONAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR, INTERMEDIAR, ADELANTAR Y/O PROMOVER DICHS ACTIVOS.
- ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.
- ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.
- INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PÁBILES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

PÁGINA: 4 - 25



CLASE, PARA LO CUAL PODRÁ COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHOS Papeles, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS.
E. REALIZAR LA COVENANCE DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS O ADMINISTRADOS Y DE LOS DERECHOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN.
F. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARACTER PRIVADO, EN EL DIAGNOSTICO Y LA VALORACION DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO DETERMINE.
G. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROGRAMA DE GESTION DE ACTIVOS PUBLICOS - PAGO, BASO LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CISA.
H. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y ACTIVOS DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO.
I. ADOQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.
J. CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES.
K. INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPANIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPANIA.
L. VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL.
M. CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION.
N. INTERVENIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO.
O. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES.
P. INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS.
Q. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS.
R. DESTINAR ARBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPOREDORES, CONCILIAR, OLSISTIR, Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPOREDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES PRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES.
S. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA JURIDICA.

CERTIFICA

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. JUNTA DIRECTIVA
3. PRESIDENCIA

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS, TANTO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS: A. APROBAR TODAS LAS RESOLUCIONES DE LOS ESTATUTOS QUE PARA EL EFECTO SE PRESENTEN A SU CONSIDERACION; B. APROBAR LA FUSION, CONVERSION, ESCISION, ASORACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFORMACION SOCIETARIA; C. ELIGIR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION; D. NOMBRAR Y REMOVER AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE; ASI COMO VIGILAR SU REMUNERACION,



CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ESTATUTOS; E. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LOS HONORARIOS QUE LES CORRESPONDA, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ESTATUTOS; H. AUTORIZAR PREVIAMENTE LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD A COMPANIAS COLECTIVAS EN CALIDAD DE SOCIA; I. DECRETAR LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y ORDENAR SU LIQUIDACION; M. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL PRESIDENTE, CUANDO LO ESTARE OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY.

JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE, DOS DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LOS DEMAS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE SERAN ELIGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES DEBERAN PERTENECER AL SECTOR PRIVADO.

LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL SECTOR PRIVADO SERAN REEMPLAZADOS EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR SUS SUPLENTE NUMERADOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A. FORMULAR LA POLITICA GENERAL DE LA EMPRESA, EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTE SUJETO POR DISPOSICION LEGAL Y DE LOS ESTATUTOS, Y QUE CONFORME A LA LEY ORGANICA DE PLANEACION, DEBEAN PROPONERSE PARA SU INCORPORACION A LOS PLANES SECTORIALES Y, A TRAVES DE ESTOS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO; B. ABRIR, TRASLADAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES QUE JUZGUE NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, DE LOS ESTATUTOS; O. DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA; L. AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS, AVALOS O CUALQUIER OTRA ESPECIE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES EN CARGO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA DENOMINACION O LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; N. AUTORIZAR LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD A OTRAS SOCIEDADES, MEDIANTE AFORTEN O LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SEAS DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y EN ESPECIAL LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 501, 270, Y 280, DE LOS MISMS.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL PRESIDENTE, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES Y POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNO O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

LA JUNTA DIRECTIVA DISPONDRÁ LA APERTURA, TRASLADO, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. LAS SUCURSALES SERAN ADMINISTRADAS POR UN EMPLEADO CON LA DENOMINACION DE GERENTE Y LAS AGENCIAS LO SERAN POR OTRO EMPLEADO DENOMINADO DIRECTOR, O CON LA DENOMINACION QUE ADECUA LA JUNTA DIRECTIVA. LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LOS ESTATUTOS.

PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TIENE UN (1) PRESIDENTE QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL. LOS VICI-PRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, INMUEBLES Y OPERACIONES, O QUIENES HAGAN SUS VECES, SERAN SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO.

OTROS REPRESENTANTES: PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRA OTROS REPRESENTANTES, ASI: 1. DENTRO DE LA GRATA DE COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS



QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. 2. TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES LOS GERENTES QUE DEPENDAN DE LA VICIPRESIDENCIA JURIDICA, ESTANDO ESTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER TIPO.

PARANOMBRAR: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS A LOS TITULARES.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTARA EL POSICIONAMIENTO (S) PARA LA SELECCION POR PARTE DE LA JUNTA. C... D... E. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y SELECCION POR PARTE DE LA JUNTA. C... D... E. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y SELECCION POR PARTE DE LA JUNTA. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GERO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACION PRENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; F. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS MENUS LEGALES MENSUALES VIGENTES; G. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS MENUS LEGALES MENSUALES VIGENTES; H. DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS COMITADOS QUE ESTARE OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA EJECUCION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY; I. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; M. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 086 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2003, CONSTA QUE SE SOLICITA DANLE A LAS GERENCIAS REGIONALES EL CARACTER DE SUCURSALES A EFECTOS DE QUE LOS GERENTES DE CARTERA Y LOS GERENTES INMOBILIARIOS DE CADA REGIONAL PUEDAN EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL EN SU AMBITO GEOGRAFICO Y EN RELACION CON LA NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS QUE CADA GERENTE HACEJA, LIMITADOS OPORTUNAMENTE POR LAS POLITICAS YA ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2008
INSCRIPCION: 17 DE MARZO DE 2008 NUMERO 948 DEL LIBRO VI

PIERSONA: NOMBRA(DO):

GERENTE DE CARTERA E INMUEBLES-SUCURSAL CALI
NOMBRE: GUSTAVO MURCIA-BORJA
C.C. 78398820



CERTIFICA

POR ESCRITURA NUMERO 909 DEL 02 DE MARZO DE 2005 NOTARIA PRINEIRA DE BOGOTA (INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 130 DEL LIBRO Y SU CONFIERE PODER GENERAL, A JOSE ORLANDO HONORARIOS VALLEJO, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania Numero 79199878 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FIANO DANILLO DUARTE HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania Numero 9430926 UN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FOLIAS CUBANEDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPOREDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERDICTORIO DE PARTI Y APODERADOS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS LEZPANDOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. SUPLICAR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCOS, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GUARIBORAN O CUALQUIER ENTIDAD CON QUEL CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LA VICIPRESIDENCIA DE CARTERA Y DE AREA DE LA VICIPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN SUSCIBIR PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAZO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICIPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICIPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCIBIR LAS ESCRITURAS Y CANCELACION DE HIPOTECAS.

POR ESCRITURA NUMERO 636 DEL 13 DE MARZO DE 2005 NOTARIA QUINCE UN CALI (INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 114 DEL LIBRO Y DE CONFIERE PODER GENERAL, ANTE Y SUFICIENTE ELSOMORA PARELA VASQUEZ VALLEGAS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadania Numero 66.953.032 EXPEDIDA EN CALI, VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania No. 74.388.221 EXPEDIDA EN TULUA Y CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO HUIJALBO MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadania No. 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ENTIDAD PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) RECIBIR, RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCIDO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. B) SUPLICAR LAS ESCRITURAS Y PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y FIANZAS QUE PESAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y



HUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA.

FOR ESCRITURA NÚMERO 001 DEL 09 DE MAYO DE 2008 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTÁ, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 94 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL A JANEITH LOZANO SARATE, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.707.574 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHO CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV).
2. EXPIDIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.
3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SUS ÁREAS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
7. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS.
8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
9. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV).

QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA.

QUEN ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁ ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN LLEGAR A OCURRIR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO.

QUEN ACTÚE COMO ENCARGO O DELEGADO O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ARBITRARIAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

PARÁGRAFO. PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LOS ENCARGOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA, POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O



DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

FOR ESCRITURA NÚMERO 2496 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 197 DEL LIBRO V MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTÁ DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 134 DEL LIBRO V, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELENA ESCOBAR DE ATUESTA, C.C.4157012 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE COMERCIAL/ OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, C.C.7040082 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV) POR ENCARGO O DELEGACIÓN (1); PODRÁ CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HUBIERE EL PRESIDENTE.

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPIDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA 6) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 9) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 11) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDA. POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS RUIRICO REYES PEREZ, C.C.7916638 DE USACMA VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVACIONES:



- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPIDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. 4) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 9) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA 10) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 11) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 12) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 13) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERA. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GIORA ESTHER HEJIA BUCHELI, C.C.5155710, VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (1.500 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPIDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁN DAR CONSENTIMIENTO A LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN



A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL CINCO CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO FUERAN HECHOS MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HUBIERE EL PRESIDENTE.

CUARTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER MICHIGADO HERRERA, C.C.7946660, GERENTE COMERCIAL DIRECCIÓN GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVACIONES:

- 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV) 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, ENTENDIENDO O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS ESPACIOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

QUINTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO VALES ORDOÑEZ, C.C.7957365 GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BOGOTÁ; NIELA FRYE HARTINEZ ANDIA, C.C.7958437, GERENTE COMERCIAL; RAFAEL DURVANO MURCIA ROMA, C.C.79788420, GERENTE SUCURSAL CALI; ROSAMAR PEZANO MOLINA, C.C.73662917, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA, O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCO CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, ENTENDIENDO O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS ESPACIOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y



ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION ESCRITA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA LINCOLN DE VELEZ, C.C. 51.195.666, GERENTE DE COBRANZAS; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPOSICIONEROS QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SEPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ANIELA MANCILLA ANTE ABILLA, C.C. 32.428.912 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO/ ABILA AUGUSTO ALBIÑO CARRILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.420.238 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO COMERCIAL; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPOSICIONEROS QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL SMLMV. 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL SMLMV. 10) INTERPONER LOS RECURSOS DE TERCERÍA NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE



LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS HARTILLA GALVIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.479.304 DE BARRANCOQUILLA, GERENTE DE GESTIÓN JUDICIAL; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPOSICIONEROS QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCARFA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRA O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CUYA CUANTÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PARÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.149.604 DE BOGOTÁ GERENTE DE FIANCACIÓN; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

DECIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ CUPERINO GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.209.973 DE CHIGUINQUIRÁ GERENTE DE OPERACIONES; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS



RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCARFA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRA, O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DECIMA PRIMERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO JOHANI MERLAZA TOVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.524.771 DE BOGOTÁ GERENTE TÉCNICO DE INMUEBLES; ANA CRISTINA HERNÁNDEZ RIVERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.189.204 DE NEIVA GERENTE DE NUEVOS NEGOCIOS; RUDOLFO FERNANDO RAMONA NÚMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 DE BOGOTÁ GERENTE DE VALORACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DECIMA SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LINA PATRICIA GÓMEZ SOTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.089.276 DE BOGOTÁ GERENTE DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO



EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) PODRÁ CELEBRAR, RATIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DECIMA TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA EUGENIA ANISTEJIBAL FIGUEROA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.319.107 DE MANIZALES GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; RODOLFO LUIS LARA MINGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.093.921 DE CARTAGENA, GERENTE DE PROCESOS Y SISTEMAS; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

DECIMA CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ UZCIMA RIVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.316.965 DE BOYACÁ, COORDINADOR DE INMUEBLES; ELIANK PATRICIA FORERO CEBALLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.127.499 DE BOGOTÁ COORDINADOR DE GESTIÓN DE ACTIVOS; CARLOS MARIO MORENO VARGAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES; MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RULAND IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.508.292 DE MEDELLÍN, COORDINADOR GESTIÓN DE ACTIVOS; FERNANDO A. LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE INMUEBLES, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTE LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO. TAMBIÉN PODRÁN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

DECIMA QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.042.359 DE FUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; MARLENE HERRERA RESTREPO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.676.193 DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.175 DE MEDELLÍN, ASISTA DE COBRANZAS; SANDRO JORGE BERNAL GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.707.691 EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:



11 SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DILIANA ROLDO GONZÁLEZ CUELLAR IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 85.348.553 DE COCHITA, JEFE JURÍDICO SUCURSAL, GERMÁN LÓPEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.374.242 DE IBAÑEZARÉ, JEFE JURÍDICO SUCURSAL MARCELA ROCÍO VILLER TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.228.912 DE BOGOTÁ, JEFE JURÍDICO O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE AFIANCE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) PARTICIPAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 6) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PROYECTO DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS ADJUDICADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) ASISTIR EN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA DÉCIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO GIOVANNI MARTÍN NARANJO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.471.566 DE BOGOTÁ, ABOGADO SENIOR, HIRY YANETH MOSCOSO MENA IDENTIFICADA CON LA CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.147.919 DE BOGOTÁ, ABOGADA, ANGELA ROMOLINA AMARITA IDENTIFICADA CON LA CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.149.792 DE BOGOTÁ, ABOGADA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YENNY PATRICIA CHAVISTAN TENAGOS IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 83.428.457 DE BOGOTÁ, ABOGADA, EDUARDO LÓPEZ ARCEVA IDENTIFICADA CON CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.193.241 DE BUSCA, FUNDADOR DE DEFENSA JUDICIAL, FRANCY BEATRIZ MORA TORO IDENTIFICADA CON CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.321.360 JEFE JURÍDICO SUCURSAL, TONY CATALINA RIVERA ESCOBAR IDENTIFICADA CON CÉPULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.330.981 DE BOGOTÁ, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y APTOSABLES COMPROBADORES QUE REALICEN LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION QUE SE ADJUNTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACILIDAD DE CONSTITUIR, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA VEINTENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL ADRIÁN DE LA TORRE QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 78.444.134 DE BOGOTÁ, COORDINADOR PROCA; O QUIEN HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y APTOSABLES COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

VEINTENA: EL PRESENTE PODER TIENE VALIDEZ A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO NO LE VIGENTARÁ QUE EL FUNCIONARIO ESTE SU CARPO.

POR ESCRITURA NÚMERO 3174 DEL 29 DE JULIO DE 2013, NOTARIA CINCUENTA Y UNA DE BOGOTÁ, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO V, Y MODIFICADO POR ESCRITURA N.º 268 DE NOTARIA TRIGINTA Y CINCO (35) DE BOGOTÁ DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL N.º 115 DEL LIBRO V, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ANGELA RODRÍGUEZ CHIRRA, IDENTIFICADA CON LA C.C. N.º 29.725.848 DE BOGOTÁ VICIPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUÉLLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (11.606.500) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMPRAVENTA CON EL ARTÍCULO 16 DE LAS ESTADÍSTICAS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICIPRESIDENCIA QUE FUESE. 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES Y COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER.



EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

1) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2) PARTICIPAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

6) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

7) PODRÁ CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500.000) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMPRAVENTA CON EL ARTÍCULO 16 DE LAS ESTADÍSTICAS SOCIALES. 8) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICIPRESIDENCIA QUE FUESE.

9) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN TEMAS DE SU ÁREA. 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN TEMAS DE SU ÁREA. 11) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA. 12) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 13) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

14) PODRÁ CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500.000). 15) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 16) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES Y COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 17) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMO SE ADJUNTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 18) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE AFIANCE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DÉCIMA VEINTIENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA BEATRIZ SARKA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA C.C. N.º 43.591.066 DE BOGOTÁ, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE BOGOTÁ, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICIPRESIDENCIA QUE FUESE. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN TEMAS DE SU ÁREA. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN TEMAS DE SU ÁREA. 4. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA. 5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. PODRÁ CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500.000). 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE RACTO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUÉLLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (11.606.500). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES Y COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMO SE ADJUNTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE AFIANCE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO PARTICIPAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE RACTO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPUESTAS POR EL TÍTULO DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS HECHOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA VEINTIENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A DILIANA ROLDO GONZÁLEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON LA C.C. N.º 85.348.553 DE COCHITA, JEFE JURÍDICO SUCURSAL, GERMÁN LÓPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º 14.374.242 DE IBAÑEZARÉ, JEFE JURÍDICO SUCURSAL, MARCELA ROCÍO VILLER TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA C.C. N.º 14.374.242 DE IBAÑEZARÉ, JEFE JURÍDICO SUCURSAL, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUÉLLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (11.606.500). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES Y COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMO SE ADJUNTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE AFIANCE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DÉCIMA VEINTIUNA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA BEATRIZ SARKA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA C.C. N.º 43.591.066 DE BOGOTÁ, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE BOGOTÁ, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CEBERRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUÉLLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDE DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (11.606.500). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES Y COMPROBADORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMO SE ADJUNTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE AFIANCE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



DEL APODERADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFEE, BANCO COMITÉ, SECRETARÍA, TRANSACCIONES O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CEEBAE CONVENIÓ DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. LEVANTAR CENSO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (1600 S.M.L.M.V.).

9. RETIRAR Y CANCELAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCIDO DE LOS PROCESOS AJUDICADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.-

10. PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR.

11. SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRAMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INHERIDAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

12. PODER RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TÍTULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INHERIDAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD.

13. PODER SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO OTORGADOS.

14. PODER CANCELAR HIPOTECAS QUE RESULTEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES OPERADORAS DE LOS CRÉDITOS.

15. PODER DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERCOMIENDO LOS NEGOCIOS DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICIPRESIDENCIA JUDICIAL.

SEPTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A HURY YANETH ROSCOVA PEÑA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 32.147.919 DE BOGOTÁ USUENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO DE LA RECEPCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CANCELAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).
 2. REPRESENTAR A LA COMPARTÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE AJUSTEN TANTO EN LOS USUARIOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
 5. PODER CANCELAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1600 S.M.L.M.V.).
- OCTAVA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.



POR ESCRITURA NÚMERO 2455 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 270 DEL LIBRO Y MARCA DEL PÍLAX CARROÑA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, CON NIT: 900.042.945-5 SOCIEDAD QUOTACIONAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTA:

PRIMERO. QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECIO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTADUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 45 DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES SA, NIT: 900.042.945-5.

SEGUNDO. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: I) SONTA DUARTE SOLANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.171.027 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, III) ANDRÉS SANTIAGO BOLIVAR GUERRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 11.707.437 EXPEDIDA EN MEDELLÍN O COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL MEDELLÍN O QUIEN HAGA SUS VECES, III) CARLOS WALTER MORENO VERRARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º. 72.303.643 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES Y IV) JOSE BEATRIZ RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º. 16.316.565 EXPEDIDA EN PASTAVAL, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL CALI O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS SUSCRIBA ESCRITURAS PÚBLICAS DE: A) COMPRAVENTA, B) CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, Y C) DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, IGUALMENTE LOS MENCIONADOS PODRAN SUSCRIBIR LOS DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LAS SUCURSALES, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A FRANKY BENTALE ROMERO TONO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º. 52.321.340 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE JURÍDICO DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICOS ESTABLECIDAS, SUSCRIBA DOCUMENTOS DE CESIÓN SOLICITE LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES AMBAS FACULTADES QUEDAN CIRCUNSCRITAS PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

CUARTO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA EN MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

POR ESCRITURA NÚMERO 85 DEL 29 DE FEBRERO DE 2017 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 53 DEL LIBRO Y COMPARECIO MARÍA DEL PILAR CARROÑA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA C.C.30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER GENERAL A DAVID OHLANDÓ CORREA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C.8.026.550 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, GERENTE SUCURSAL MEDELLÍN O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS



ACTUACIONES:

1. CANCELAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).

2. REPRESENTAR A LA COMPARTÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE AJUSTEN TANTO EN LOS USUARIOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

5. PODER DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERCOMIENDO LOS NEGOCIOS DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA.

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL CALI.

TERCERO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA EN MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.



CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CEEBAE CONVENIÓ DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

5.- SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., RESERVA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.

7. RETIRAR Y CANCELAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCIDO DE LOS PROCESOS AJUDICADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE AJUSTEN TANTO EN LOS USUARIOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

9. PODER DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERCOMIENDO LOS NEGOCIOS DE LEY, LAS HABILIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDIENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA.

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL CALI.

TERCERO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA EN MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 200 DEL 22 DE ABRIL DE 2003 JUNTA DIRECTIVA (INSCRITO) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1524 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZÓ LA ABSTENCIÓN DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 MATRICULA NÚMERO: 41212-2 FECHA: 07 DE JULIO DE 2003
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL: 14 DE MARZO DEL AÑO 2019
 CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEJA
 DIRECCIÓN: CL 34 N 42-40 OF 103 EDIFICIO FINANCIERO LA BRITTA
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 1020 = ACTIVIDADES INMOBILIARIAS RELACIONAS A CAMBIO DE UNA RESTRECIÓN O PAR. (ANEXA 2019) = OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO (S.I.F.)



CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUE CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL DADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEXTO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATO.

DADO EN CALI A 1/15 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 HORA: 07:17:57 AM

D. M. S. A.

PAGARE No. 1130673011



Por la suma de \$ 15.845.415,74	Fecha de Vencimiento: 31-12-2018	Línea de Crédito: ACCES
---	--	-------------------------

Nosotros, **TORRES GUZMAN WILLIAM EDUARDO Y ROSALIA GUZMAN OROZCO** vecinos de Cali, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e Irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Marjano Ospina Pérez" - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de Cali la suma total de Quince millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince con setenta y cuatro céntimos (\$ 15.845.415,74) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de Once millones trescientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis con tres céntimos (\$ 11.381.576,63) moneda legal a capital, la suma de Seenta y seis mil quinientas noventa y dos con sesenta y seis céntimos (\$ 66.590,00) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de Un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos con sesenta y dos céntimos (\$ 1.477.632,62) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del cinco punto sesenta por ciento (5,6%) nominal anual liquidado mes vencido, y la suma de Doce millones novecientos diecinueve mil ochocientos diez y seis pesas con cuarenta y nueve céntimos (\$ 2.919.616,49) moneda legal, a intereses de mora a la tasa del diez y ocho (18,00) por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del mismo, son las estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX publicado en la página www.icetex.gov.co, o a través de cualquier medio establecido y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y que para efectos del presente pagaré se declaran incorporadas al mismo. TERCERO: Que conocemos y aceptamos que al finalizar la época de estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el periodo de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: "Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto...". QUINTO: Que autorizamos irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SÉPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a las condiciones del crédito inicialmente estipuladas aunque se pacte con uno solo de los firmantes. OCTAVO: Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor del ICETEX. NOVENO: Expresamente declaramos que las garantías que tengamos constituidas o que constituycamos en el futuro conjunta o separadamente, a favor del ICETEX, garantizan la presente obligación y todas aquellas que por cualquier concepto contraigamos en el futuro. DÉCIMO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de nuestra cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de nuestro cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogados de acuerdo con la autorización que hemos impartido al ICETEX, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento de pago. DÉCIMO PRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDO: Que reconocemos el derecho que le asiste al ICETEX, para que en el caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el mismo o de presentarse alguna de las "causales de terminación del crédito", contempladas en el Reglamento de Crédito Educativo, demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el ICETEX y las demás obligaciones a nuestro cargo, constituidas a favor del mismo. DÉCIMO TERCERO: La suscripción del presente pagaré anula el suscrito anteriormente para respaldar la misma obligación. DÉCIMO CUARTO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento sin perjuicio de ofrecernos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. En constancia firmamos en Cali a los 31-12-2018.

EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad (nombre y firma)		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
<u>William Eduardo Torres Guzmán</u>		<u>Rosalía Guzmán Orozco</u>	
Cédula de Ciudadanía No. <u>1130673011</u>	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No. <u>31975153</u>	Huella (Índice Derecho)
Dirección <u>Cra 1 e 61 s# 70-39</u>	Ciudad <u>Cali</u>	Dirección <u>Cra 1 e 61 s# 70-39</u>	Ciudad <u>Cali</u>
Teléfono casa: <u>4702691-4428047</u>	Teléfono oficina:	Teléfono casa: <u>4702691-4428047</u>	Teléfono oficina: <u>5240064</u>
Teléfono Celular: <u>3174488887</u>		Teléfono Celular: <u>3174488887</u>	
EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad			
Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Índice Derecho)		
Dirección	Ciudad		
Teléfono casa:	Teléfono oficina:		
Teléfono Celular:			



**CARTA DE INSTRUCCIONES
(Artículo 622 C. Co.)**

Señor Director General

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Ciudad



00100063143

Ref. PAGARÉ No. **1130673011** Crédito No. _____

Línea de Crédito: **ACCES**

Nosotros, **TORRES GUZMAN WILLIAM EDUARDO Y ROSALIA GUZMAN OROZCO**

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, habida cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página www.icetex.gov.co, o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio para "Por la suma de \$" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del título, incluye, sin que se limite a los mismos, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y o primas de los seguros u otros de características similares si hubiere lugar a ellos.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio asignado "en sus oficinas de" será la ciudad que, en el momento de llenar o completar el pagaré considere pertinente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto de otras obligaciones adeudadas, señaladas en el numeral 1 de esta carta de instrucciones, diferentes a capital, al día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "intereses de mora" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses de mora causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses corrientes" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
10. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses de mora" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
11. En el espacio asignado para "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Atentamente,

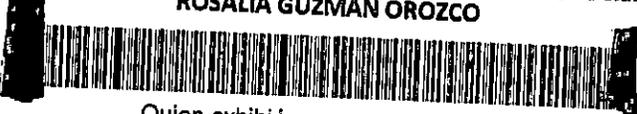
EL BENEFICIARIO (nombre y firma) y/o Representante Legal cuando beneficiario es menor de edad		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
William Eduardo Torres Guzmán		Rosalia Guzman Orozco	
Cédula de Ciudadanía No. 1130673011	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No. 31975153	Huella (Índice Derecho)
Dirección CALLE 615 # 70-39	Ciudad CALI	Dirección CALLE 615 # 70-39	Ciudad CALI
Teléfono casa: 4128647-4202691	Teléfono oficina:	Teléfono casa: 4128647-4202691	Teléfono oficina:
Teléfono Celular: 3174488887		Teléfono Celular: 3174583087	
EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad			
Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Índice Derecho)		
Dirección	Ciudad		
Teléfono casa:	Teléfono oficina:		
Teléfono Celular:			

02 35261

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO Notaría
21
 Santiago de Cali

En Santiago de Cali, el 29/01/2010 a las 09:55 a.m. ,el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROSALIA GUZMAN OROZCO



Quien exhibió :
C.C: No. 31975153

quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

Rosalía Guzman O.
 El Compareciente



CJ

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
 NOTARIO ENCARGADO

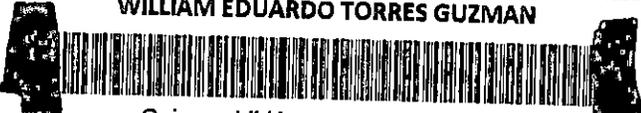


02 35552

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO Notaría
21
 Santiago de Cali

En Santiago de Cali, el 29/01/2010 a las 05:45 p.m. ,el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN



Quien exhibió :
C.C: No. 1130673011

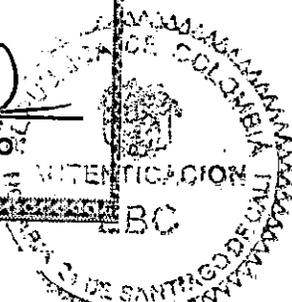
quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

El Compareciente



[Signature]
CJ

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
 NOTARIO ENCARGADO



ENDOSO EN PROPIEDAD

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD ÉL PAGARE No. 1130673011, CON CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN CON ID No. 1313239, ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2017-0475 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A CARGO DE WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 1130673011 A FAVOR DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**



ANA MARIA MELO HURTADO

C.C. No. 1.018.413.262 de Bogotá D.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

RESOLUCIÓN No. 0364

(13 MAR 2018)

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007 que establece la estructura orgánica del Nivel Directivo de la Entidad y,

CONSIDERANDO

Que el artículo noveno (9°) de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4, 301 y 305 numeral 3°), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los Representantes Legales de los organismos y entidades públicas que presenten una estructura independiente y autonomía administrativa cuentan con la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley así como por los actos orgánicos respectivos, en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma Entidad con miras a desarrollar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 superior y la referida Ley;

Que tal delegación deberá obrar por escrito, identificándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se encomiendan, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en comento;

Que la realización de la delegación exonera de responsabilidad al funcionario delegante, la cual será asumida exclusivamente por el delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo previsto en el artículo 211 superior, aquél reasuma en cualquier momento, la competencia y la revisión de los actos expedidos por el delegatario, cuya expedición, en todo caso, estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para el funcionario delegante y serán objeto de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contenido de los Estatutos del ICETEX, el Presidente de la Entidad cuenta con la competencia para delegar funciones de su competencia;

Que el numeral 26 del referido artículo precisa que, dentro de las funciones a cargo del Presidente del ICETEX, se halla la de: "Promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando facultades en otros empleados de la Entidad, dentro del marco fijado por las políticas de la Junta Directiva."

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



PBX: 392 16 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900-331 37 77

www.icetex.gov.co

CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0364

13 MAR 2018

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

Que de igual manera, el numeral 21 del referido artículo, contempla igualmente que, dentro de las funciones del Presidente del ICETEX, se encuentra la de "Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;" (Subrayado fuera de texto)

Que dentro de los acuerdos de voluntades que suscribe el ICETEX en desarrollo de su objeto legal, se encuentran los contratos Interadministrativos como el 2017-0475, suscrito con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en virtud del cual se perfeccionó un negocio jurídico de compraventa de cartera del ICETEX y en cuyo clausulado de obligaciones a cargo del ICETEX, se halla la de endosar los pagarés que respaldan las obligaciones objeto de la negociación;

Que dado el alto número de obligaciones objeto del negocio jurídico de compraventa, se requiere delegar en funcionarios de la Dirección de Cobranzas de la entidad, la facultad de endosar sin responsabilidad, las garantías que respaldan los créditos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, ello, con el propósito de imprimirle celeridad y eficiencia a dicha gestión y facilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en esta materia le asisten al ICETEX en virtud del contrato en comento;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la función de endosar "sin responsabilidad", los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en el marco del contrato Interadministrativo No. 2017-0475, a Luisa Fernanda Rodríguez (analista 3), María Teresa Combariza (analista 3), Wilson Enrique Hernández (analista 3) y Ana María Melo Hurtado, (Coordinadora), funcionarios de la Dirección de Cobranza del ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, realizar trimestralmente, el seguimiento y verificación de la forma como se está ejecutando la función delegada en el presente acto administrativo; del resultado de tal verificación, informar a la Presidencia del ICETEX con la misma periodicidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja incólume la delegación prevista en el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 MAR 2018


VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo
Profesional Especializado Of. Jurídica

Revisó: Norma Alejandra Muñoz Barrios
Jefa Oficina Asesora Jurídica

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



PBX: 382.1670

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

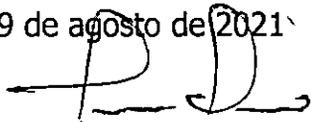
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

2

51.803256 MTC
17.877.104 LFR6

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 19 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-0398

CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS contra ANA MABEL GONZALEZ, la demandada, aporta arancel judicial para el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



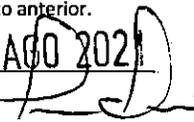
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy
notifique el auto anterior.

CALI, 24 ABO 2021

La Secretaria



58

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1776 del 29/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MENOR, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y a cargo de la parte demandada DIEGO HERNÁN MONCAYO ORTIZ

AGENCIAS EN DERECHO (FL 57)	\$ 4.900.000
PRONTO ENVÍOS 2573844900860 (FL 26)	\$ 8.300.00
PRONTO ENVÍOS 261508100866 (FL 32)	\$ 8.300.00
EMPLAZAMIENTO (FL 59)	\$ 59.000.00
TOTAL	\$ 4.975.600.00

DL

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2230**

RAD: 2019-00722

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. BANCO POPULAR
DDO. DIEGO HERNÁN MONCAYO ORTIZ
RAD. 2019-00722

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto; este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

[Handwritten Signature]

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 145	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali. 24	AGO 2021
<i>[Handwritten Signature]</i>	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

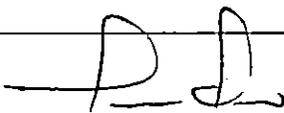
18

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1788 del 1º/07/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MINIMA, a favor de la parte demandante HENRY VÁSQUEZ NARANJO. y a cargo de la parte demandada WILSON NARVÁEZ GUERRA Y LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA

AGENCIAS EN DERECHO (FL 17)	\$	200.000
TOTAL	\$	200.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2226

RAD: 2019-0845

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. HERNEY VASQUEZ NARANJO.
DDO. WILSON NARVÁEZ GUERRA Y
LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA
RAD. 2019-00845

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibidem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>145</u> de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali, <u>24</u> <u>AGO</u> 2021	
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

RAD. 2019 - 00941

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de agosto de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2233.

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por BANCO POPULAR S.A., en contra de MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

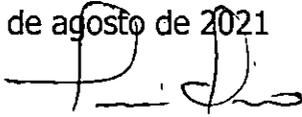
NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	145 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 19 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0942
CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de LUIS EDUARDOPATIÑO 8 & CIA. S.A.S., contra FERRE EXPRESS S.A.S., la apoderada de la parte demandante, aporta arancel judicial para el desarchivo del proceso, el juzgado.

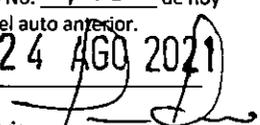
RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>145</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>24 AGO 2021</u>
La Secretaria 

Constancia Secretarial: A Despacho de la juez pasa el presente asunto para que se sirva proveer, informando que la diligencia de inventario y avalúos se encuentra en firme; y que la DIAN autoriza continuar el trámite por cuanto las deudas del causante se encuentran saldadas. Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2305.
(Radicación: 2019-00977-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes MARIA EMMA ISAZA y PEDRO MARIA RAMIREZ, en aplicación a lo estatuido en el artículo 507 del Código General del Proceso, deberá decretarse la partición y tenerse como tal, a la apoderada judicial reconocida en este trámite, toda vez que tiene facultad para ello, otorgada por su poderdante la heredera Eduviges Ramirez Vivas.

Debe señalarse que los demás herederos, a pesar de los múltiples requerimientos que se les ha hecho para que confiéran poder, aún no los acatan y siguen sin representación judicial.

Antecede igualmente, acta de diligencia de secuestro sobre el bien materia de partición, la cual se glosará a los autos.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1°.- **DECRETAR** la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.
- 2°.- **TENGASE** como PARTIDOR a la apoderada judicial que adelanta el presente trámite, en virtud del poder otorgado con la facultad expresa para ello; con el fin de que realice el trabajo de partición en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído (art. 507 a 509 del C.G.P).
- 3°.- **HÁGASE** entrega del expediente bajo su recibo, si fuere necesario.
- 4°.- Glosase a los autos para que obre y conste, la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de la herencia.
- 5°.- Requierase de manera urgente, a la abogada JENNYFER LISETH BOTERO RUIZ para que se presente al despacho a suscribir la diligencia de inventario y avalúo llevada a cabo desde el 21 de abril de la presente anualidad; requerimiento que se le hizo cuando fue a diligenciar ante la DIAN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0996
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso MONITORIO de FERNANDO MAURICIO MENA VALLECILLA contra AMB INMBILIARIA S.A.S., el apoderado aporta el correo donde puede recibirá notificaciones la demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

TENGASE en cuenta el correo para recibir notificaciones el demandado, aportada por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 145	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 24 AGO 2021	
La Secretaria	

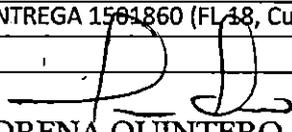
52

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaria procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1775 del 29/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE Menor, a favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada ARIEL PUERTAS AMAYA

AGENCIAS EN DERECHO (FL 51)	\$ 4.500.000.00
PRONTO ENVÍOS 272333800866 (FL 20)	\$ 8.800.00
EMPLAZAMIENTO (FL 38)	\$ 59.000.00
SERVIENTREGA 1501860 (FL 48, Cuaderno 2º)	\$ 17.300.00
TOTAL	\$ 4.585.100.00


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2225

RAD: 2019-01007

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO. ARIEL PUERTA AMAYA
RAD. 2019-01007

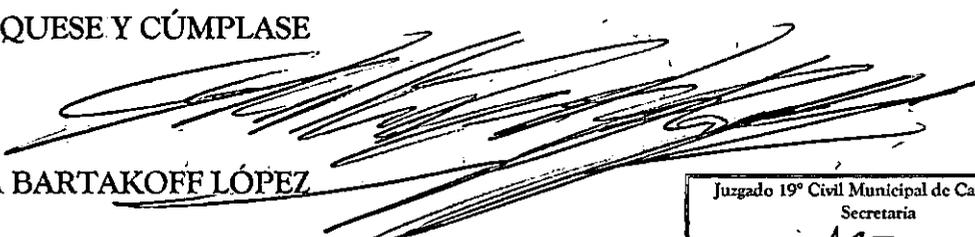
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

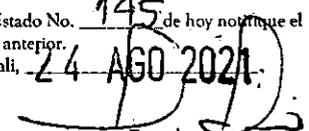
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	145 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	24 AGO 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 19 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-005
CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra ANDRÉS FELIPE ESCOBAR SALAZAR, el Dr. Andres S. López Villafañe, aporta arancel judicial para el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

Requiere al apoderado, para que aporte el poder otorgado por el demandado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 AGO 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto interlocutorio N° 1779 del 30/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada MARIELA DE JESÚS ROJAS DE SALGUERO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 33)	\$	2.480.000
TOTAL	\$	2.480.000

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2234**

RAD: 2020-00282

Cali (V), Agosto diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. MARIELA DE JESÚS ROJAS DE SALGUERO
RAD. 2020-00282

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P..

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentran títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

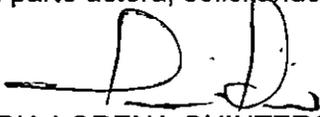
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	145
auto anterior	de hoy notifique el
Cali,	24 AGO 2021
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 20 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00297-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, toda vez que la empresa de correo certifica que la dirección aportada se encuentra incompleta, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

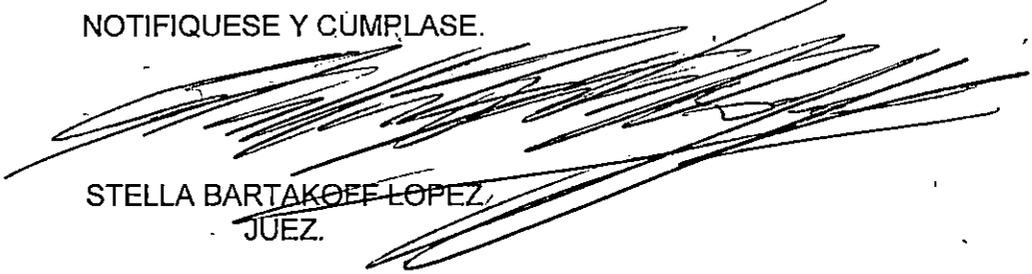
R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **MIGUEL BRAVO QUINTANA** identificado con CC.14.983.839, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1279** **fechado 11 de agosto de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

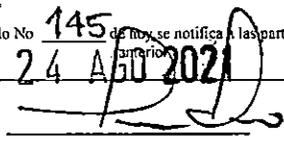

STELLA BARTAKOFF LOPEZ,
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 AGO 2021


Secretaria

14

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1570 del 09/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante HÉCTOR SITU CASTILLO y a cargo de la parte demandada MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 12)	\$ 450.000
TOTAL	\$ 450.000

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2232

RAD: 2020-00436

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. HÉCTOR SITU CASTILLO.
DDO. MARÍA VICTORIA DE CARVAJAL
RAD. 2019-00436

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución; una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

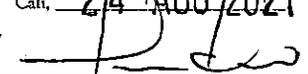
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

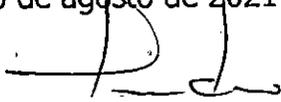
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaria
En Estado No. 146 de hoy notifique el auto anterior
Cali, 24 AGO 2021

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2275
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0456
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por el CENTRO COMERCIAL LA PASARELLA P.H., contra GUILLERMO JOSE MORENO SANCLEMENTE por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

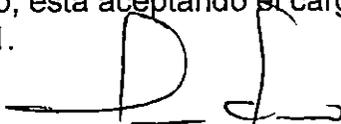
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 145	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 24	AGO 2021
La Secretaria	

22

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, está aceptando el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 20 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2307.
(Radicación: 2020-00458-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

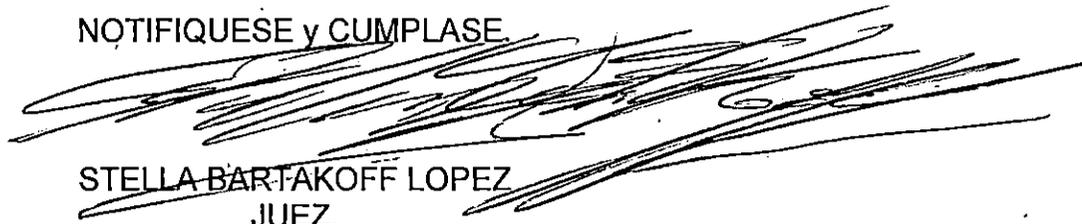
Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JENNIFER LOPEZ QUINTERO, mediante el cual manifiesta su aceptación al cargo, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1417 calendado 9 de septiembre de 2020, al curador ad-litem AURY FERNAN DIAZ ALARCON identificado con TP.253.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 AGO 2021



Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre nueve de dos mil veinte
Rad.: 2020-00458
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52397399, en calidad de Apoderada General del demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805025964-3, solicita por medio de apoderado judicial, se libere orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada JENNIFER LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 66987914.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada JENNIFER LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 66987914, a favor de la demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805025964-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.216.365,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 000CLO3PP2A034222, suscrito por la demandada.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 05/06/2020, momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

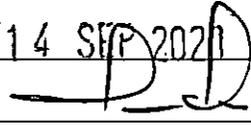
II. NOTIFIQUESE este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con C.C. No. 94074917 y con T. P. No. 273269 del CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>14 SEP 2021</u>  La Secretaria

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Rad. 2020-458
1

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, identificada con Nit: 805.025.964-3 según escritura No 5986 del 25 de noviembre de 2019, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 94074917 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 273269 del C.S de la J. para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra de **JENNIFER LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con C.C. No. 66987914, con el fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 000CL03PP2A034222.

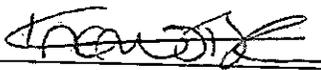
Mi apoderado(a) queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado. *

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el(la) Apoderado(a) acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitara oportuna y diligentemente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado(a) en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.



KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
C.C. No 52.397.399 de Bogota D.C
Apoderada General **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A**

Acepto,

OSCAR MARIO GIRALDO
C.C. No. 94074917 de CALI
T.P No. 273269 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito **MAURICIO AVELLA OSORIO** Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
Identificado con C.C. 52397399
y Tarjeta Profesional No. 142325 C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 25/06/2020 03:07:28 p.m.

Autorizo el reconocimiento

MAURICIO AVELLA OSORIO
Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C.
Resolución 4832 DEL 19 DE JUNIO DE 2020

www.notariaenlinea.com
Cod.: 985DOFQ4NKJNFA40



[Handwritten signature]

[Circular notary seal with handwritten signature over it]



República de Colombia



Ca34250416

Aq061616959

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO: 1100100021

Nº 5986

ESCRITURA PÚBLICA

CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

I.- Acto:

PODER GENERAL.

II.- Valor:

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, NIT. 805.025.964-3

APODERADA:

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.397.399 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) ante el Despacho de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) ENCARGADO es ISAIAS GUZMAN ORTIZ, según Resolución No. 10201 de fecha 13 de Agosto de 2019, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:—

Compareció con minuta redactada y escrita: ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO mayor de edad; domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.189.858, en su calidad de Gerente - Representante Legal de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, sociedad comercial identificada con NIT.805.025.964-3, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien manifestó:

PRIMERO. - Que, por esta escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.397.399 para que en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ejecute los siguientes actos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaias Guzmán Ortiz
Aq061616959

Ca342504101

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaias Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

a. Represente a la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. _____

b. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. _____

c. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. _____

d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. _____

e. En general, para que asuma la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. _____

f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. _____

SEGUNDO. - El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. NIT.805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. _____

Presente la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.397.399, expresó: _____

TERCERO. - Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO en su calidad de Gerente

Ejecutivo Comercial: Nancy Rodriguez Anco CL03PP2A034222
 Fecha: 10 / 10 / 2015 Ciudad: Cal Zona: Norte C.C. 66987914 Renovación PR: 2

DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE
 Tipo ID: C NIT: CE Número ID: 66987914 Fecha de Expedición: 30 / 04 / 98 Lugar de Expedición: Cal
 Primer Nombre: Jennifer Segundo Nombre: — Primer Apellido: Lopez Segundo apellido: Quintero
 Edad: 39 Estado Civil: Casado Soltero Divorciado Separado Unión Libre Viudo Tipo de Vivienda: Propia Familiar Arrendada Estrato: 3
 Personas a Cargo: 1 Código CIU: 9602 Experiencia en la actividad (meses): 120 Antigüedad en el negocio (meses): 120 Tiempo en el local (meses): 24

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL SOLICITANTE
 Género: M X Fecha Nacimiento: 09 / 04 / 76 Lugar de nacimiento: Cal Nacionalidad: Colombiana Dirección de Residencia: Ci 70 # 69-39 Departamento: Valle Ciudad: Cal
 Barrio: Cali Bella Tiempo en la residencia: 2 / MM Teléfono: 6638217 Celular: 3152701133 Correo Electrónico: — Cobertura en salud: EPS Sisen Ning.
 Número de hijos: 0 Nivel Académico: Ning. Primar. Secun. Técn. Profes. Profesión/ Ocupación: Comerciante Envío de correspondencia: Doméstico Familiar Microempresa

ACTIVIDAD ECONÓMICA
 Sector Económico: Cía. Prod. Sv. Otros Descripción Actividad: Pequeño Nombre de la Microempresa: Pequeño J10 NIT: 66987914
 Dirección: Ci 70 # 69-39 Referencia de Ubicación: Via Principal Departamento: Valle Ciudad: Cal
 Barrio: Cali Bella Teléfono/ Fax: 6638217 Celular: 3152701133 Correo electrónico: — ¿Declara Renta? SI NO
 ¿Respon. de Refen. a Fuente? SI NO ¿Tiene RUT? SI NO ¿Tiene Cámara de Comercio? SI NO No. Trabajadores remunerados: 0 No. Trabajadores no remunerados: 1 Negocio en Vivienda: SI NO Local: Propio Arrendado

SI EL SOLICITANTE ES EMPLEADO
 Nombre Empresa: — Dirección: — Teléfono / Fax: — Ciudad: —
 Departamento: — Cargo/Ocupación: — Fecha de Ingreso: — DD — MM — AA — Tipo de Contrato: Temporal Fijo Indefinido

INFORMACIÓN FINANCIERA
 Total Ingresos: \$ 4'500.000 Total Egresos: \$ 1.000.000 Total Activos: \$ 1.300.000 Total Pasivos: \$ 800.000
 Otros Ingresos: \$ 500.000 Detalle: Venta productos Belca

DATOS DEL CONYUGE
 Tipo ID: C CE Número ID: 94301227 Departamento: Valle Lugar de Expedición: Pradera Fecha Expedición: 03 / 08 / 98 Fecha Nacimiento: 02 / 05 / 73 Género: M F
 Primer Nombre: Fredy Segundo Nombre: — Primer Apellido: Perezvanda Segundo apellido: Cercedo Ocupación: Hogar Emplea. Indep. Trabaja en la Microempresa
 Empresa: Ci 70 # 69-39 Dirección: — Teléfono: 3156231352 Departamento: Valle Ciudad: Cal Salario: 300.000

REFERENCIAS
Referencias Familiares (que no vivan con el solicitante)
 Nombre: Marten Adriana Lopez Parentesco: Hermana Teléfono: — Celular: 3216270792 Ciudad: Cal
Yamileth Lopez Quintero Parentesco: Hermana Teléfono: — Celular: 3137915312 Ciudad: Cal
Referencias Personales (que no trabajen con el solicitante)
 Nombre: Yamileth Fuentes Relación: Amigos Teléfono: — Celular: 3008133616 Ciudad: Cal
Paola Ancher Duque Relación: Amigos Teléfono: — Celular: 3225820177 Ciudad: Cal
Referencias Comerciales
 Nombre: Byo Pro (Ana Isabel Verca) Relación: Proteedor Teléfono: — Celular: 3127201616 Ciudad: Cal
tereos (Nizpoka) Relación: Proteedor Teléfono: — Celular: 3164661399 Ciudad: Cal

DATOS DEL CRÉDITO
 Origen de la Solicitud: Prospección Monto Solicitado: 600.000 Plazo: 24M Valor Cuota Solicitada: 350.000 Día que desea pagar la cuota: 06
 Destino del Crédito: Kw Producto: Microcredito cv Tiene crédito con otra entidad: SI NO

DATOS BÁSICOS DEL DEUDOR SOLIDARIO
 Tipo ID: C C.C. NIT. CE Número ID: — Departamento de Expedición: — Fecha de Expedición: — DD — MM — AA — Ciudad de Expedición: —
 Fecha Nacimiento: — DD — MM — AA Departamento de Nacimiento: — País de Nacimiento: — Ciudad de Nacimiento: — Nacionalidad: —
 Primer Nombre: — Segundo Nombre: — Primer Apellido: — Segundo Apellido: —
 Género: M F Estado Civil: Casado Soltero Divorciado Separado Unión Libre Viudo Nivel Académico: Ning. Primar. Secun. Técn. Profes. Profesión/ Ocupación: —
 Dirección de Residencia: — Departamento: — Ciudad: — Barrio: — Tipo de Vivienda: Propia Familiar Arrendada Tiempo en la residencia: — AA: — MM: —
 Teléfono/ Celular: — Correo Electrónico: — Actividad: Empleado Independiente Experiencia negocio (m): — Empresa: —
 Dirección: — Teléfono / Celular: — Ciudad: — Fecha de Ingreso: — AA — MM — Ingresos mensuales: — Egresos mensuales: —

CONDICIONES PARTICULARES DEL MICROCRÉDITO

- Microcrédito:** El servicio contratado por el Cliente se denominará el "Microcrédito". Es un contrato de mutuo mercantil instrumentado en un Pagaré que podrá ser desmaterializado, mediante el cual CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3, o sus entidades vinculadas (en adelante "CVCS"), entrega al Cliente una suma de dinero que será determinada por CVCS de acuerdo con sus políticas de crédito.
- Comisión de Gestión y Cuota de Manejo:** La aprobación del Microcrédito podrá estar sujeta al otorgamiento de una garantía otorgada por un tercero que se denominará "Garantía". El Garantía deberá tener capacidad vigente con CVCS para tener tal calidad, o cumplir las condiciones mínimas que establezca CVCS para ser Garantía. La Garantía no exonerará sobre las obligaciones dinerarias que el Cliente adquiere como consecuencia del CVCS y las utilidades del Cupo de Crédito. Como contraprestación, el Garantía recibirá una comisión calculada sobre el monto garantizado (la "Comisión de Garantía"), la cual le será informada al Cliente por cualquier medio. La Comisión de Garantía podrá ser financiera.
- Destinación y Forma:** El Microcrédito deberá ser utilizado por el Cliente para el desarrollo de su Microempresa. En caso que el desembolso se haga a un tercero por instrucción del Cliente, CVCS no es responsable por las negativas de los terceros de aceptar el desembolso o por los inconvenientes técnicos y operativos que puedan presentarse al momento del desembolso. El monto del Microcrédito le será informado al Cliente al momento del desembolso.
- Forma de Pago:** El Cliente pagará el Microcrédito junto con los intereses remuneratorios o de mora respectivos, el valor de los seguros obligatorios y voluntarios a los que haya suscrito, así como las comisiones, tarifas y demás valores que resulten aplicables, en cuotas mensuales mediante consignación en cuenta, órdenes de CVCS, puntos de pago Efecty, o cualquier otro medio que CVCS ponga a su disposición para el efecto. El Cliente autoriza a que se incluyan en los instrumentos de cobro los valores de otros servicios contratados, así como sean prestados por terceros afines a CVCS. La no remisión de un extracto o comunicación similar, no exime de responsabilidad al Cliente para cubrir oportunamente el pago de las obligaciones contractuales. Es responsabilidad del Cliente acudir a CVCS a través de cualquier medio disponible para conocer la liquidación de los valores a pagar y la forma de pago.

- Microcrédito (Cuenta Máxima):** El Cliente autoriza a CVCS a modificar el plazo de sus obligaciones para que las mismas se cubran debidamente con el monto establecido de Cuenta Máxima.
- Mora y Ceberraza:** En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo de capital impagado. Asimismo, a partir de la mora se podrán agregar a la deuda y según de cargo del Cliente los gastos que ocasionen el giro extrajudicial hasta del veinte por ciento (20%) del valor en mora y si hubiere lugar a los gastos judiciales, los mismos se liquidarán de conformidad con los dispositivos legales aplicables. Cualquier pago que se realice se aplicará primeramente a estos gastos. El Cliente manuda a cualquier requerimiento para la constitución en mora.
- Prepagos:** CVCS se reserva el derecho de aceptar prepagos sobre los valores adeudados por el Cliente. Según lo dispuesto en los artículos 1554 y 2223 del Código Civil Colombiano, en aquellos eventos en los que el Cliente otorga la autorización por escrito de CVCS para pagar por anticipado parcial o totalmente su obligación, CVCS tiene derecho a elegir una suma de dinero como penalidad, la cual en ningún caso será mayor a la totalidad de los intereses pendientes de constitución y pago.
- Cláusula Aceleratoria:** CVCS podrá dar por vencido (efecto) el plazo (de la obligación o de las cuotas pendientes de pago, y por ende exigir el pago total e inmediato, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por el Cliente con CVCS o terceros en sus declaraciones o documentos; b) Si el Cliente fuere demandado específicamente por terceros; c) En el evento en que las autoridades competentes vinculen al Cliente a cualquier tipo de investigación por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, sea incluido en listas inhibitorias o condenado por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de dichos delitos; d) En cualquier otra circunstancia que a criterio de CVCS implique riesgo legal y comercial para la entidad y para el cabal cumplimiento de su obligación; e) En caso de muerte o entrada en proceso de insolvencia o liquidación del Cliente; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
- Tasa de Interés, Honorarios y Comisión MSPYME:** La tasa de interés remuneratoria será la que CVCS en el momento del desembolso, la cual estará vigente durante el plazo del Microcrédito. En ningún caso esta Tasa de Interés excederá el límite legal de usura establecido para los Microcréditos. La tasa de interés moratorio será la máxima permitida por la Ley para el momento de su cobro.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y DE INFORMACIÓN

El Cliente declara que los recursos que girará o entregará en desarrollo del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y que provienen exclusivamente de su salario. Al mismo tiempo, declara que la información suministrada en este contrato es real y verídica y asume plena responsabilidad por la información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o durante la vigencia del contrato. Información que se compromete a actualizar al menos una vez al año y cuando sea relevante para el desarrollo del contrato.

El Cliente declara que no ha realizado actividades de crédito adicionales que puedan afectar su capacidad de endeudamiento.
 ¿Por su actividad mueva recursos públicos? SI NO
 ¿Por su actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 ¿Por su actividad presta o intermedia servicios públicos? SI NO
 Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa, por favor especifique: _____
 Realiza operaciones en mercados extranjeros SI NO
 Importaciones, Exportaciones, Inversiones, Transacciones, Ocos
 Productos Financieros en el Extranjero

TIPO DE PRODUCTO	ID	ENTRADA	MONTO	CIDAD	PAIS	MONEDA

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, REMISIÓN DE INFORMACIÓN, AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLO Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

El Cliente autoriza a CVCS, a sus entidades vinculadas, a las Compañías Aseguradoras y Intermediarias de Seguros que participan en desarrollo del presente contrato, y a quienes representen los derechos de cualquiera de ellas o sean cesionarios de los derechos derivados del presente contrato (todas ellas en adelante las "Entidades Autorizadas") para que, con fines estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos, control de calidad y de información entre compañías, y entre estas y las autoridades competentes, a) Consultar en cualquier tiempo en los bancos de datos toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para evaluar el riesgo futuro de concederle un crédito, o un seguro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes según lo que reporten las autoridades competentes; b) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, relativos a: i) cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deberes de bono de pago; ii) sus saludes de crédito, así como otros datos relevantes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya otorgado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; c) Conservar y transmitir a los bancos de datos, la información indicada en el literal b) con sus demás actualizaciones; d) Destinar los documentos entregados en caso de que la solicitud sea negativa o en caso de que sea aprobada y no aceptada; e) Enviar información a través de mensajes electrónicos, escritos, y/o SMS relacionados con los productos solicitados y/o información promuevional, y f) Grabar llamadas telefónicas, guardas de comunicaciones y, en general, dejar grabación de los mensajes que se intercambien en desarrollo del presente contrato. El otorgamiento de esta solicitud no genera ninguna obligación de CVCS para otorgar, suscribir, aprobar o desembolsar el Cupo de Crédito y/o la Tarjeta. Al mismo tiempo, autoriza a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. a quien represente sus derechos para que en caso de que su solicitud de crédito sea aprobada, el desembolso se efectúe por el siguiente medio:

Giro Bancario a través de la Entidad disponible que asigna CVCS
 Punto Efecty De acuerdo con mi elección el desembolso solo se efectuará en el punto Efecty código _____
 Tipo de cuenta: Ahorros Cuenta número _____

Además autoriza a CVCS para que la carta de aprobación y condiciones del crédito y el plan de pagos correspondiente, me sea enviado al correo electrónico _____
 Manifiesto que la otorgación de mi consentimiento a este contrato implica la aceptación y aceptación de las condiciones del producto solicitado.

FIRMA DEL DEUDOR
 NOMBRE: Jennifer Lopez Quintero
 C.C.: 66.987.914



Me obliga en los mismos términos que el Deudor principal
 FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO
 NOMBRE: _____
 C.C.: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ

CAPITAL	\$ 5.216.365
INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES DE MORA	
FECHA DE VENCIMIENTO	4 Junio de 2020
LUGAR DEL PAGO	Cali

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (sin perjuicio de "DEUDOR") otorgo en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3, o al legítimo heredero de ésta Pagaré (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicados arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesta y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivos las obligaciones acá contenidas. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a banar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
- El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por (ellos) DEUDOR(ES) a CREDIVALORES por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO.
- El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente.
- El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por el DEUDOR con CREDIVALORES; b) Si el DEUDOR fuere demandado específicamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) En caso de muerte del DEUDOR; En los demás casos autorizados por la Ley.
- El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DEL PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

El DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o trasvase, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los conce(10) días de Dic de 2015
 FIRMA DEL DEUDOR
 NOMBRE: Jennifer Lopez Quintero
 C.C.: 66.987.914



Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagare.
 Garantía Integral
 FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO
 NOMBRE: _____
 C.C.: _____
 377845443620

RESPONSABILIDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD

En mi calidad de Asesor(a) de negocios de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. declaro que asesoré y atendí personalmente al solicitante. Así mismo, el solicitante diligenció en mi presencia la solicitud adjunta todos los anexos, que le tomé las huellas dactilares y verifiqué la veracidad de las fotocopias de los documentos de identificación que se adjuntan al crédito, con los documentos originales suministrados por el solicitante.

FIRMA DEL ASESOR
 NOMBRE: Nancy Rodríguez Xico
 C.C.: 88.600.874 Cali
 FECHA: 10/11/2015 HORA: 2pm

DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE:	TIPO DE ID:	CC:	NIT:	CE:	NUMERO DOCUMENTO:	ZONA:
---------	-------------	-----	------	-----	-------------------	-------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ✓
Nit: 805.025.964-3 Administración : Bogota Personas
Juridicas
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01992330
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@credivalores.com
Teléfono comercial 1: 3137500
Teléfono comercial 2: 3125888713
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 76-35. Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@credivalores.com
Teléfono para notificación 1: 3137500
Teléfono para notificación 2: 3134880772
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Que por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del Libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDITVALORES 7 CREDITSERVICIOS S A S a CREDITVALORES - CREDITSERVICIOS S.A..

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDITVALORES CREDITSERVICIOS SA a CREDITVALORES - CREDITSERVICIOS SA.

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDITVALORES SA a CREDITVALORES CREDITSERVICIOS SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada CREDITSERVICIOS SA.

Agencias en: Bogotá D.C. (3)

CONSTITUCIÓN

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179E27A

Valor: \$ 6,100

Recibo No. AB20005917

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios, para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H.) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente. k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 156 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02157102 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
✓ Gerente	Erazo Restrepo Eliana Andrea	C.C. No. 00000052189858

Mediante Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Arango Salazar Liliana	C.C. No. 00000052428949

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Knoell Ferrada Jose Miguel	P.P. No. 000000437669022
Segundo Renglon	Restrepo Acuña Juan Carlos	C.C. No. 000000094456617
Tercer Renglon	Cardenas Costas Lorena Margarita	P.P. No. 000000G11798753
Cuarto Renglon	Doron Seinjet Rony	C.C. No. 000000016773525
Quinto Renglon	Caicedo Pachon Maria Marcela	C.C. No. 000000051673556
Sexto Renglon	Ferraro Gustavo, Adrian	P.P. No. 000000488263868
Septimo Renglon	Rauch Robert Lawrence	P.P. No. 000000464405276

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mathias Boccia Cristiano	P.P. No. 0000000FD541907

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglón	Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949
	Liliana	
Tercer Renglón	Montero Hueso Diana	C.C. No. 000000053065049
	Esperanza	
Cuarto Renglón	Cañon Rincon, Andrea	C.C. No. 000000052992374
Quinto Renglón	Pinillos Parra Maria	C.C. No. 000000052889624
	Juliana	
Sexto Renglón	Ramon Carlos Manuel	P.P. No. 000000711013319
Septimo Renglón	Moreno Moyano Maria	C.C. No. 000000052697937
	Patricia	

Mediante Acta No. 42 del 16 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2016 con el No. 02109898 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglón	Knoell Ferrada Jose Miguel	P.P. No. 000000437669022
----------------	----------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglón	Restrepo Acuña Juan Carlos	C.C. No. 000000094456617
-----------------	----------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 39 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022769 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglón	Cardenas Costas Lorena Margarita	P.P. No. 000000G11798753
----------------	----------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Doron Seinjet Rony C.C. No. 000000016773525

Mediante Acta No. 54 del 27 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272618 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Caicedo Pachon Maria Marcela C.C. No. 000000051673556

Mediante Acta No. 39 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022769 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Ferraro Gustavo Adrian P.P. No. 000000488263868

Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Rauch Robert Lawrence P.P. No. 000000464405276

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Mathias Boccia P.P. No. 0000000FD541907

7



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19
Recibo No. AB20005917
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cristiano

Mediante Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019, de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484244 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Arango Salazar Liliana	C.C. No. 000000052428949
Tercer Renglon	Montero Hueso Diana Esperanza	C.C. No. 000000053065049
Cuarto Renglon	Cañon Rincon Andrea	C.C. No. 000000052992374
Quinto Renglon	Pinillos Parra Maria Juliana	C.C. No. 000000052889624

Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Ramon Carlos Manuel	P.P. No. 000000711013319

Mediante Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019, de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484244 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Moreno Moyano Maria Patricia	C.C. No. 000000052697937

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 43 de la Asamblea de Accionistas, del 15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19

Recibo No. AB20005917

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2016, inscrita el 21 de julio de 2016, bajo el No. 02124685 del libro IX, se aceptó la renuncia de Carlos Manuel Ramón como sexto renglón suplente de la junta directiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. de la Junta Directiva, del 17 de enero de 2017, inscrito el 20 de enero de 2017, bajo el No. 02178151 del libro IX, Piñeros Ospina Alejandro renunció al cargo de miembro principal de la junta directiva (quinto renglón) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 10 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Salazar Narvaez Stefany	C.C. No. 000001014203833 T.P. No. 198666-T

Mediante Acta No. 55 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2397 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00037490 del libro V, compareció Eliana Andrea Erazo Restrepo,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 20:53:19
Recibo No. AB20005917
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200059179F27A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de gerente-representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Santamaria Guzman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.315 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 289.085 del C.S.J. para que en nombre y representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., ejecute los siguientes actos: A. Represente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S: Ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. B. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. C. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. D. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. E. En general, para que asuma, la representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., Nit. 805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2013, inscrito el 8 de octubre de 2013, bajo el No. 00026445 del libro V, Pablo Ignacio Campillo Orozco, identificado con

9

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : JENNIFER LOPEZ QUINTERO

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT: 805.025.964-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, actuando de conformidad con el poder que me ha otorgado la **Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52397399, en calidad de Apoderada General de la sociedad demandante; presento demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS** en contra de **JENNIFER LOPEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 66987914.

PRETENSIONES.

1. Que se ordene al demandado **JENNIFER LOPEZ QUINTERO** pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5216365)** correspondientes al capital total adeudado, instrumentado en el (los) **PAGARÉ No. 000CL03PP2A034222a** la orden de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., NIT: 805.025.964-3**, debidamente firmado, con fecha de vencimiento 04/06/2020. ✓
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital total del **PAGARÉ No. 000CL03PP2A034222**, desde el día 05/06/2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación. ✓
3. Por las costas y las agencias en derecho que genere la presente ejecución.

HECHOS

1. El demandado **JENNIFER LOPEZ QUINTERO** aceptó en todos sus apartes a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., NIT: 805.025.964-3**, el **PAGARÉ No. 000CL03PP2A034222**, por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5216365)**, por concepto de Capital, teniendo este título valor como fecha de vencimiento el 04/06/2020.
2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación antes mencionada, el demandado suscribió el **Pagaré No. 000CL03PP2A034222**, con vencimiento el día 04/06/2020, encontrándose en mora desde el 05/06/2020.

3. El demandado ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de la obligación adeudada, obteniendo resultados negativos, deduciendo por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar.
4. La entidad demandante me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar el presente proceso
5. El Título Valore presentado como base de la presente acción, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (Art. 28 numeral 3 del C.G.P), y la cuantía de las pretensiones (Art. 17 del C.G.P).

Estimo la cuantía en la suma de \$**5.216.365.00** de pesos moneda legal colombiana, por lo cual deberá dársele el trámite previsto para el proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.

DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 422 y siguientes del Código de General del Proceso y las demás normas legales aplicables.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., NIT: 805.025.964-3.**
2. **PAGARÉ A LA ORDEN DE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., No. 000CLO3PP2A034222,** con su respectiva carta de instrucción.
3. Copia Escritura Pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019, donde se otorga Poder general a la Dra. **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.**
4. Poder especial amplio y suficiente al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.074.917 de Cali, con tarjeta profesional No. 273269 del C.S.J., para que actué dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Demandados:

JENNIFER LOPEZ QUINTERO, recibirá notificaciones en la Cr 7C # 69-39, municipio de Cali (Valle).

Correo electrónico: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado. ✓

Demandante:

El representante legal y la sociedad de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS**, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 67 # 9 - 34. ✓

Correo electrónico: impuestos@credivalores.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho ó en la Av 2 # 7N - 55 Ed. Centenario II Ofc. 605 de la ciudad de Cali (Valle). ✓

Correo electrónico: info@giraldosinsiterra.com

Del Señor Juez,

OSCAR MARIO GIRALDO

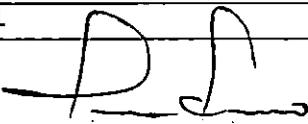
CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)
T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1727 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MINIMA, a favor de la parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, y a cargo de la parte demandada HENRY NELSON MOLINA OCAMPO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	\$	700.000
INTERAPIDISIMO (FL 14) 700052546671	\$	7.500
INTERAPIDISIMO (FL 15) 700048155280	\$	7.500
TOTAL	\$	715.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2235

RAD: 2020-00465

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

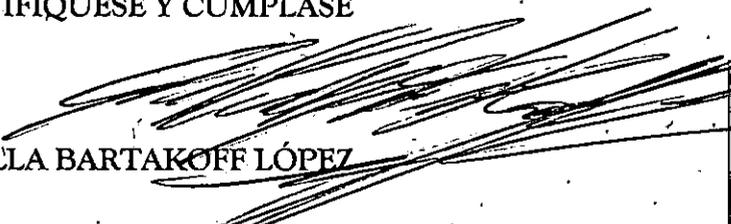
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
DTE. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DDO. HENRY NELSON MOLINA OCAMPO
RAD. 2020-00465

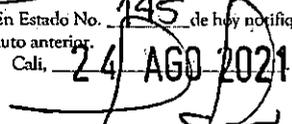
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha

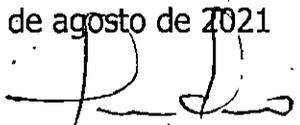
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 145	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 24	AGO 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

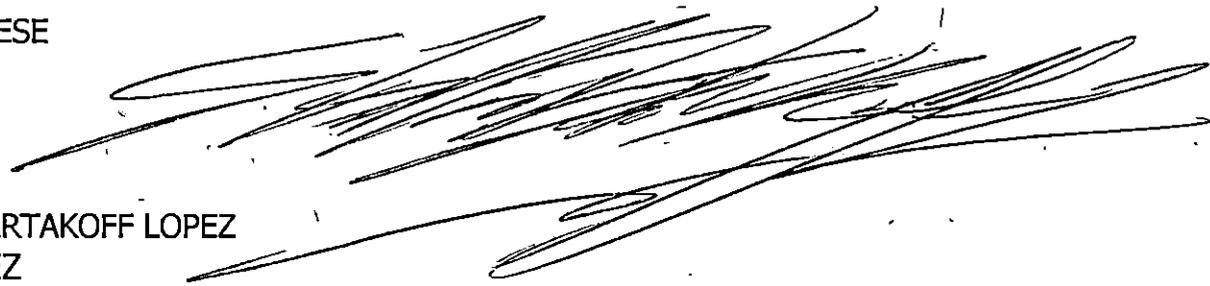
INTERLOCUTORIO No. 2277
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0830
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de FINESA S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-ENS-508** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante OLGA LETICIA TENORIO ROSAS, por cuanto la demandada cumplió con el acuerdo de pago de la mora a la obligación.
2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy
notifique el auto anterior	
CALI, <u>24</u>	<u>AGO</u> 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 19 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

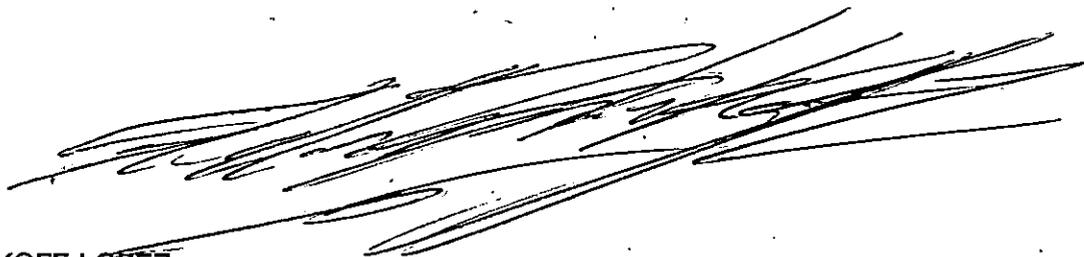
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-098
CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. contra ANGELA MARÍA GOMEZ CALERO, se allega comunicación de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI el Juzgado.

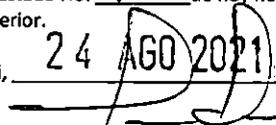
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u>	<u>AGO 2021</u>
	
La Secretaria	

KEY
poner en
C.D.
17/8/21

7



22/7

23 JUL 2021
KEY

Oficio No. URL- 537309.
Santiago de Cali, 21 de Julio de 2021

Doctor (a):
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19
CARRERA 10 # 12-15 CALI, VALLE

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: ANGELA MARIA GOMEZ CALERO
Expediente: 760014003019:2021-00098-00

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas UBU047 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario RUIZ GELVES CHRISTIAN ANDRES desde 08/06/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo.- Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa: UBU047
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2015
Chasis: MA3ZF62S6FA600772
Serie: MA3ZF62S6FA600772
Motor: K12MNI455816
Propietario: CHRISTIAN ANDRES RUIZ GELVES
Documento de identificación: 1015429765

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal

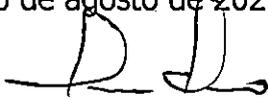
www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.
Cali: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A-61 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106-25 Local 201
Contact Center: 445 9000



SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 20 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2276
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0122
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

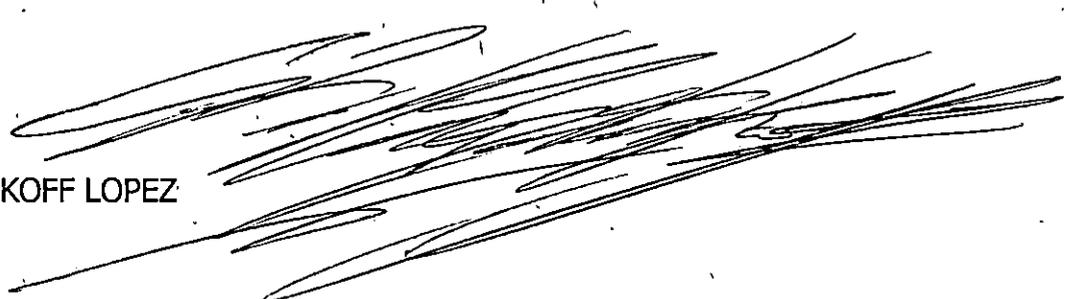
Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de FINESA S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-EHU763** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante OLGA LUCIA PARRA PAREDES, por cuanto la demandada cumplió con el acuerdo de pago de la mora a la obligación.
2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

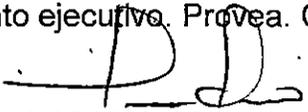
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>24</u> / <u>AGO</u> 2021	
La Secretaria	

33

Constancia Secretarial. A despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando adicionar el auto que libró mandamiento ejecutivo. Provea. Cali, 20 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2302.
(Radicación: 2021-00133-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra sociedad CIUDAD Y DEPORTES S.A.S., CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, y JAIRO SALAMANCA RAMIREZ antecede petición suscrita por el apoderado judicial del demandante para que se adicione el auto inmediatamente anterior.

Una vez revisada la actuación, se percata el despacho que le asiste razón al peticionario, por lo que siendo procedente la solicitud se

RESUELVE:

ADICIONAR el auto interlocutorio No.1616 calendado 15 de junio de 2021, por medio del cual se dictó mandamiento ejecutivo indicando que la demanda, y por ende la orden de pago también va dirigida a la señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY identificada con CC.29.181.921, y al señor JAIRO SALAMANCA RAMÍREZ identificado con CC.16.245.473. Téngase como demandadas las anteriores personas.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

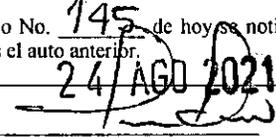

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

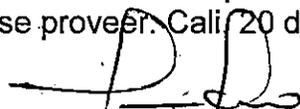
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24/AGO 2021


Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la sociedad demandada por intermedio de su representante legal, ha conferido poder para su representación. Sírvese proveer. Cali 20 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2303.
(Radicación: 2021-00133-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra sociedad CIUDAD Y DEPORTES S.A.S., CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, y JAIRO SALAMANCA RAMÍREZ, la sociedad demandada por intermedio de su representante legal, ha conferido poder para su representación judicial; por lo que el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y

DISPONE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada, CIUDAD Y DEPORTES S.A.S. identificada con Nit.:900.418.891-6 del auto que ordenó el pago ejecutivo No.1616. calendado 15 de junio de 2021; y del auto interlocutorio 2302 fechado 20 de agosto de 2021, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago.
- 2.- Reconocer personería amplia y suficiente, al abogado CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE identificado con CC.94.405.899 y T.P.94.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial de la sociedad demandada; conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.
- 3.- Junto con la notificación por estado electrónico del presente auto, se remitirá copia del mandamiento de pago, del auto que adiciona, y del traslado de la demanda; si el mandatario judicial requiere mayor información del expediente, deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado para el acceso directo.

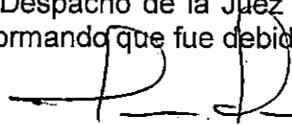
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No:	145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	24 AGO 2021
Secretaria	

30
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada.
Cali, 15 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1616.
(Radicación: 2021-00133-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. a través de representante legal, y a través de apoderado judicial contra sociedad CIUDAD Y DEPORTES S.A.S. reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la sociedad **CIUDAD Y DEPORTES S.A.S.** identificada con Nit.:900.418.891-6, pagar a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$25.793.650=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el **pagaré No.354970828**, obrante a folios 21 al 24 del presente cuaderno.

b) Por los intereses corrientes causados y no pagados entre el 9 de junio de 2020 y el 29 de enero de 2021, liquidados a la tasa legal.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **30 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

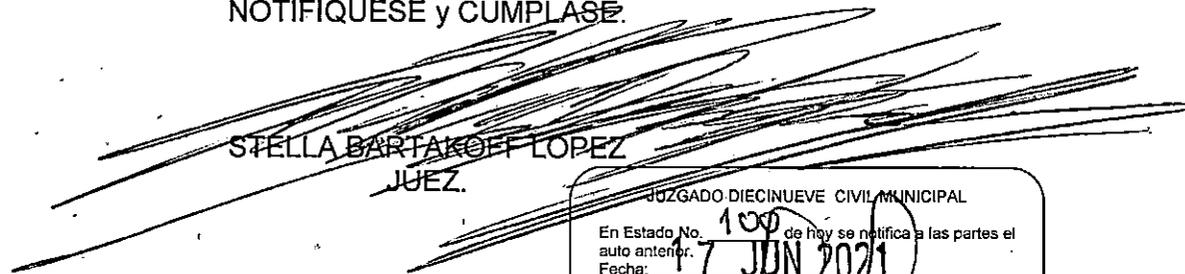
d) **\$3.029.996=** m/cte por concepto de capital representado en el **pagaré No.9004188916-5992**, obrante a folios 25 al 27 del presente cuaderno.

e) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **30 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Cita
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2021
Secretaria.

Señor
JUEZ Civil Municipal de Cali -
E.

S.

REPARTO.

D.

Rod 2021-133

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CIUDAD & DEPORTE SAS - CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY - JAIRO SALAMANCA RAMIREZ

Asunto: CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(los) doctor(a): JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CALI, con identificación CC No. 16627362 de CALI, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 39346 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA contra: CIUDAD & DEPORTE SAS, con identificación NIT. 900418891-6, representada legalmente por JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, con identificación CC No. 94534236, o por quien haga sus veces, y contra CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, con identificación CC No. 29181921, y contra JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, con identificación CC No. 16245473, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 354970828 y 9004188916-5992, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: juansinisterra@mysabogados.com.co

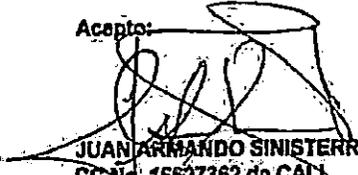
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:


JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
CC No. 16627362 de CALI
T. P. 39346 C. S. de la J.
E-Mail: juansinisterra@mysabogados.com.co

Fecha:
MACRO2020_V1_SEPTIEMBRE

Escaneado con CamScanner

Juan Armando Sinisterra M

De: "Solicitudes Requerimientos Judiciales" <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Fecha: lunes, 08 de febrero de 2021 04:00 p.m.
Para: <juansinisterra@mysabogados.com.co>
CC: "Cuesta Garces, Sara Milena" <SCUESTA@bancodebogota.com.co>
Adjuntar: 9004188916 PODER JSINSTERRA.pdf
Asunto: ENVÍO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 9004188916

Buen día Dr.

Adjunto poder para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,

Bancode Bogotá  AVAL

JUNTOS LE PONEMOS
COLOR AL FUTURO
DE LOS NIÑOS
DE COLOMBIA



Buzon Requerimientos Judiciales
Bogotá · Colombia
rjudicial@bancodebogota.com.co

VISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

09/02/2021

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): CIUDAD Y DEPORTE SAS sociedad domiciliada en SANTIAGO DE CALI, identificada con el NIT de Empresa No 800.418.891-6, QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL 07 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO 2635, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO CIUDAD Y DEPORTE SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 29.181.921 DE CALI, DOMICILIADA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 29.181.921 de la ciudad de SANTIAGO DE CALI, JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.245.473 de la ciudad de PALMIRA, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de SANTIAGO DE CALI la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que la debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.388.888,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día OCHO (08) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), y así sucesivamente el día OCHO (08) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día OCHO (08) del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + QUINCE PUNTO SIETE (DTF + 15,70%) por ciento anual, que equivale al _____ (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, en perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido solo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autoriza sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (e) o igual tratamiento recibirán los pagos anticipados, o cualquier otro sobrante aún por liquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del (de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro al dero lugar a él. En caso de muerte de (de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 828 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques, sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean

Si el (los) otorgante (s) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, urbanísticos, ambientales, sanitarios y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para el sector sus fundación, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además (mas) obligaciones a cumplir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley, se hace constar que la solidaridad e individualidad subsisten en caso de próroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pade con uno solo de los limitantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquier documento en un anexo, en el extracto o movimiento de parte, en el soporte de pago, en el estado de liquidación o en este pagare si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier próroga, así se convenga con una o algunas de las siguientes: Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que este suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados, en archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (matrices), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar la información a los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda acceder y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc.; y para que la información reportada pueda ser discutida por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasado y futuro referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los terceros real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes entimamente mandados permanezcan por el término fijado en la ley, los fines de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo incluido de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, evaluos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, esta se haya a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio electrónico y en general por cualquier medio técnico, que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las contratas de información y en caso de encontrar alguna tipo de error o inconsistencia, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de asegurar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o realicen el nuevo acuerdo, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo o obligada a cumplir en adelante en el título de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes de información. Así mismo, autorizo a los Contadores de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga e informa y actualiza el BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como



800.418.891-8

NIT:

CIUDAD Y DEPORTE SAS

Empresa:

28.181.821

Nº ID Representante Legal:

Ciudad de Ciudadanía

Tipo ID Representante Legal:

Ciudadanía

Tipo ID: Cédula de

Nº ID: 28.181.821

CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY

Nombre Representante Legal:

Nombre:

CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY

Firma Representante Legal

Firma:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL BANCO Y ESTA CAUSA PARA LA TERMINACIÓN ANDÉSPADA POR PARTE DEL BANCO. En el caso que pida por realizar pagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco el prepago se debe aplicar de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y en lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que pida por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco el prepago se debe aplicar como abono a los siguientes créditos, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste colinda con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que este prepago se hará y a que ésta colinda con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declararnos) que el deseo (deseamos) pagar estas operaciones totalmente con el producido de como crédito bancario, me obligo (obligamos) a informar, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación, a que el prepago colinda con una fecha de pago de capital o intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otros, que recolo la nueva tasa. Se deja constancia que este prepago se hará a los veintidos días del mes de Julio de 20 16.

La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 15.70% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.

3

~~_____~~
Firma:

Nombre: JAIRO SALAMANCA RAMIREZ

Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía N°ID: 16.245.473



El(los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) y domiciliado(s) como aparece al final de este documento, declaro(amos) solidaria, incondicional y expresamente a favor del Banco de Bogotá (tenedor legítimo) o quien represente sus derechos, que actualmente soy (somos) deudor(es) a título de obligado(s) principal(es), codeudor(es), avalista(s), representante(s) legal(es) o cualquier otra figura jurídica que implique mandato, de la suma insoluta que asciende a la cuantía de Cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos ml. (\$ 41.666.665,66) moneda legal y la cual me(nos) comprometo(emos) a pagar de la forma que a continuación se expresa:

1. Plazo: ochenta y cuatro (84) meses.
2. Periodo de gracia a capital: NA ()
3. Periodo de gracia a intereses: NA ()
4. Tasa de interés remuneratorio:
 Para créditos cuota fija en pesos, tasa nominal del _____ % equivalente a la tasa efectiva anual de _____ %.
 Para créditos cuota variable, a la tasa DTF (o la tasa que se establezca o llegare a sustituirla) + 15,70 % puntos.
 Para créditos cuota variable, a la tasa nominal del _____ % equivalente a la tasa efectiva anual de _____ %.
5. No. de cuota(s) ochenta y cuatro (84)
6. Valor de la(s) cuota(s):
 Fija en pesos, por el importe a capital e interés(es) causados y no pagados de _____ (\$) moneda legal.
 Variable, por el importe a capital e interés(es) causados y no pagados, que según la(s) tasa(s) y el tipo de periodicidad y amortización vigente y aceptado corresponda respectivamente.
7. Fechas de pago de la primera y última cuota a capital e interés y periodicidad.
La(s) cuota(s) a capital será(n) exigible(s) y pagadera(s) la primera de ellas el día nueve (09) del mes de mayo (05) del año dos mil diecisiete (2017) y así sucesivamente el día nueve (09) de cada mes y la última el día nueve (09) del mes de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) o hasta que se produzca la extinción total de la obligación a mi (nuestro) cargo.
Los intereses serán liquidados vencido y cubiertos los días nueve (09) de cada mes a partir del día nueve (09) del mes de mayo (05) del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día nueve (09) del mes de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) o hasta que se produzca la extinción total de la obligación a mi (nuestro) cargo.
8. Sistema de Amortización (Exclusivo Créditos de Vivienda):
 Amortización constante a capital en pesos.
 Cuota constante gradual en pesos.
 Cuota constante gradual en pesos con beneficio _____ Tasa del beneficio _____ %.

En todo caso, manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) además de lo previsto anteriormente, que en caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor o quien represente sus derechos, el interés corresponderá al tenor del artículo 884 del Código de Comercio a una y media veces el bancario corriente, sin exceder la máxima legal permitida y se liquidará por todo concepto sobre el saldo pendiente que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o llegue(llegáremos) a deber al Banco o quien represente sus derechos, el día en que sea llegado éste título.

Para todos los efectos que se deriven directa o indirectamente de la naturaleza de la(s) obligación(es) adquirida(s), es voluntad expresa que no se produzca novación y subrogación y que las condiciones, términos

NOR_FOR_026 - Versión 1 - Fecha de Actualización: 01-04-2016

se contraiga(n).

Para constancia se firma en la ciudad de CALI a los DIECISIETE (17) días del mes de FEBRERO (02) del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

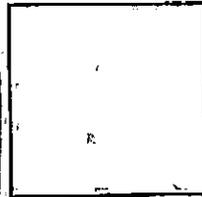
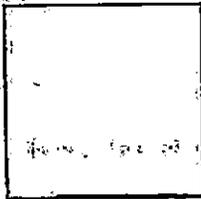
Firma: 
Nombre: CIUDAD Y DEPORTE SAS
ID. No. NIT de 900.418.891-6
Dirección: CALLE 38 NTE # 5N 26
Ciudad: CALI
Teléfono: 6656487
Nombre Representante Legal:
CAROLINA OCAMPO ECHEVERRI
ID. No. CEDULA DE CIUDADANIA de 29181921

Firma: 
Nombre: CAROLINA OCAMPO ECHEVERRI
ID. No. 29181921 de CALI
Dirección: CALLE 38 NTE # 5N 26
Ciudad: CALI
Teléfono: 3105135759
Nombre Representante Legal:
ID. No. _____ de _____



Firma: _____
Nombre: _____
ID. No. _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____
Nombre Representante Legal: _____
ID. No. _____ de _____

Firma: _____
Nombre: _____
ID. No. _____ de _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____
Nombre Representante Legal: _____
ID. No. _____ de _____



NOR. FOR. 026 - Versión 1 - Fecha de Actualización: 01-04-2016

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por
Estado No. 160
de 2 de SEP 2017

CIUDAD Y DEPORTE SAS, (en adelante "el Cliente"), representada por CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, con plenas facultades, en relación con el alivio ofrecido por el Banco de Bogotá, (en adelante "el Banco"), para la operación de crédito No. 00354970828 (en adelante "el Crédito") de la que soy deudor y se otorgó un pagaré a favor de dicha entidad, cuya amortización es Mensual, manifiesto que la acepto y por lo anterior solicito que el capital de la(s) cuota(s) de amortización originalmente exigible(s) día Nueve (09) del mes de Enero del Dos mil veinte (2020), el día Nueve (09) del mes de Febrero del Dos mil veinte (2020), día Nueve (09) del mes de Marzo del Dos mil veinte (2020) y día Nueve (09) del mes de Abril del Dos mil veinte (2020) se trasladén al final del Crédito como cuotas adicionales de igual valor a las originalmente pactadas, sin perjuicio de los intereses que el Cliente pagará en la forma inicialmente pactada. Por lo anterior, en lo sucesivo, nos comprometemos a pagar el saldo del Crédito en cincuenta y dos (52) cuotas por el mismo valor inicialmente pactado, siendo exigible la primera de ellas el día Nueve (09) del mes de Mayo del Dos mil veinte (2020), y así sucesivamente el día nueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) por valor de \$496.031,73.

Autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para que cualquier espacio en blanco referente a cuantía, forma de amortización, número y valor de las cuotas, sea diligenciado por el Banco de acuerdo con lo convenido y el nuevo plan de pagos resultante por la prórroga solicitada o con las cifras que correspondan al día en que decida llenarlo. Acepto que el presente documento constituirá un ofrosí al pagaré previamente otorgado a favor del Banco y declaro que he obtenido las autorizaciones requeridas por los estatutos para solicitar la presente prórroga. En constancia se firma el día 07 de Abril de 2020.


 Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Carolina Ocampo Echeverry

Tipo ID Representante Legal: CC

Nº ID Representante Legal: 29181921

Empresa: Ciudad y Deporte S.A.S.

NIT: 900418891-6

\$ 3.029.996.00

Yo (nosotros), CIUDAD Y DEPORTE SAS sociedad domiciliada en SANTIAGO DE CALI, identificada con el NIT de Empresa No 900.418.891-6, QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL 07 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO 2835, DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO CIUDAD Y DEPORTE SAS, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 29.181.921 DE CALI, DOMICILIADA EN CALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO., me(nos) obligo(amos) a pagar, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá Cali de esta ciudad, la suma de Tres millones veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos ml.

(\$ 3.029.996.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del maxima legal permitida

por ciento (— — %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro al dier(e)mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, devueltos honorarios, seguros, avales, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera

urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones; su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos, cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales; y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suministrar información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona comparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro lleguen a celebrarse el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información; cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) Información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) Información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera o cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) Información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas; su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprenda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización, intabida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último

CR-216-1-PJ-DP

Página 2 de 4

213192161 (VIC_FOR_120.V3 10/06/2015)

ESTADO

01 MAR 2016

COMUNICACION

enviar mensajes que contengan información comercial, de marketing, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que el suministro de datos sensibles al BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se considerarán como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancobogotá.com.co; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadoras, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soportan sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúa EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y costas y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

Para constancia se diligencia el 29 de enero de 2021.


Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 29.181.921

Empresa: CIUDAD Y DEPORTE SAS

NIT: 900.418.691-6

CODIGO DE VERIFICACION: 08210W43K5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUN FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: CIUDAD & DEPORTE S.A.S. ✓
NIT.: 900418891-6 ✓
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 811785-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de marzo de 2011
Año renovado: 2018
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2018
Grupo NITF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 5B2 # 36-37
Municipio: Cali - Valle ✓
Correo electrónico: salamancajulian@hotmail.com ✓
Teléfono comercial 1: 6654289 ✓
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.ciudad-deporte.com ✓

Dirección para notificación judicial: CALLE 5B2 # 36-37
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: salamancajulian@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6654289
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CIUDAD & DEPORTE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210W43K5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de febrero de 2011, de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2011 con el No. 2635 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CIUDAD & DEPORTE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO.- LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. LA COMERCIALIZACIÓN, MERCADEO, COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO TANTO EN LO DEPORTIVO COMO EN LO RECREATIVO Y DE SALUD OCUPACIONAL, UTILIZANDO LA TÉCNICA DE PILATES, TAMBIÉN SE ENCARGA DEL MANTENIMIENTO DE DICHS EQUIPOS.

2- ASESORAR, CREAR, EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS QUE AYUDEN A PRESERVAR Y RECUPERAR LA ARMONIA FÍSICA, MENTAL ESTABLECER, TRAMITAR ARRENDAR Y LLEVAR A CABO TODOS LOS NEGOCIOS DE COMPRA Y VENTA E INTERMEDIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIO COMBUSTIBLE Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN A LA NANO TECNOLOGÍA, TERRENOS Y DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD DE COMERCIO LÍCITO COMO LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES, MUEBLES, CORPORALES, TÍTULOS FUNGIBLES, TANTO LOCALES COMO EXTRANJEROS EN TODAS PARTES DEL MUNDO, PODRÁ DEDICARSE A PRESTAR SERVICIOS DE COMPANÍA DE APOYO Y EMOCIONAL DE LAS PERSONAS, EN DIVERSOS CAMPOS DE LA VIDA COTIDIANA, INCLUYENDO LA CONSECUCIÓN DE MEDIOS FÍSICOS, INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE CONTRIBUYAN A ELLO.

3. PROMOVER LAS PRÁCTICAS DE LA VIDA SANA QUE AYUDEN A ALCANZAR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, COMO MECANISMO PREVENTIVO CONTRA EL DESEQUILIBRIO PERSONAL Y SOCIAL E IMPULSAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PERMANENTES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN PARA LA COMUNIDAD INFANTIL Y DE LOS ADULTOS MAYORES DE ESTRATOS BAJOS EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN.

4. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS EDUCATIVOS, INVESTIGATIVOS, CIENTÍFICOS Y, DE APOYO A PROYECTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD PARA ZONAS URBANAS Y RURALES PARA BENEFICIO DE TODOS LOS GRUPOS HETEREOS DE LA POBLACIÓN EN FORMACIÓN Y PROMOCIÓN INFANTIL, JUVENIL, ESPECIALIZADA Y DE ALTO RENDIMIENTO.

5. LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE FABRICAS, CASAS DE COMERCIO, SOCIEDADES O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRODUZCAN Y DISTRIBUYAN MERCANCIAS DE DICHS CASAS FIRMAS Y ENTIDADES.

CODIGO DE VERIFICACION: 08210W43K5

10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS = CIU

Actividad principal Código CIU: 8552
Actividad secundaria Código CIU: 9311
Otras actividades Código CIU: 9329
Otras actividades Código CIU: 4762

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Récibo No. 7876632, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210W43K5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 12 días del mes de enero del año 2021 hora: 10:38:26 AM

R. M. B. C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDOS (22) DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA
COMPARECIO EL DOCTOR/ JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.,
CON NIT 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA
SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE AL CATORCE (14) DIA DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO
AL INTERESADO.



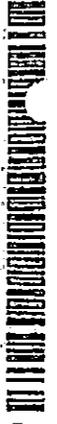
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Ca 369088281



00-07-20
Caldesasa inapropiada

10971CQCT77T070a

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



EL SECRETARIO
Y EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICAN

Que **PATIÑO CAICEDO, JONATHAN** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.646.521 de Cali se encuentra cursando el periodo actual en esta Universidad en el semestre Segundo (02) del Programa **DERECHO NOCTURNO** durante el periodo académico Julio a Diciembre de 2020, teniendo matriculadas las siguientes asignaturas:

Código	Nombre de la Asignatura	CR	HSP	HSTI	THS
22134-1L	IDENTIDAD INSTIT. Y FRANCISCANISMO	1	1	2	3
22136-2L	FRANCISCANISMO Y ECOLOGIA	2	2	4	6
22141-2L	DERECHO CIVIL II	2	2	4	6
22145-3L	TEORIA DEL NEGOCIO JURIDICO	3	3	6	9
22153-2L	HERMENEUTICA JURIDICA	2	2	4	6
22176-4L	PENAL GENERAL	4	4	8	12
22310-3L	TEORIA CONSTITUCIONAL	3	3	6	9
Total Intensidad Horaria y Créditos Académicos semanales		17	17	34	51

30000070522 **PATIÑO CAICEDO, JONATHAN**

Horario de Clases: Lunes a Viernes 6 p.m. a 9:30 p.m. y Sábado 8 a.m. a 1 p.m.

Que el programa **DERECHO NOCTURNO** funciona bajo el sistema de créditos académicos, obteniendo un total para el estudiante de **51** horas semanales entre trabajo presencial e independiente, según su matrícula académica vigente.

Se expide en Cali, Colombia a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

BENJAMIN SOTO FORERO CFM
SECRETARIO
C.F. No. 19.757.700 de BOGOTÁ D.C.

JUAN SEBASTIAN GUQUE JARAMILLO
DIRECTOR OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO
C.F. No. 94.547.758 de CALI

Este certificado se expide escaneado, en virtud del artículo 244 del Código General del Proceso, y a consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO

E. S. D.

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A con domicilio principal en Bogotá D.C., persona jurídica, constituida como establecimiento bancario con Nit. 860.002.964-4 y domicilio social principal en Bogotá D.C., conforme al poder conferido por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.878.273 de Envidado, quien obra como apoderada especial en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, según Escritura pública No 3332 del 22 de mayo de 2018 expedida por la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, todo lo cual constan en el certificado de la Superintendencia Financiera y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se allegan con esta demanda, presento demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de CIUDAD Y DEPORTES S.A.S, identificada con Nit. 900.418.891-6, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.236, o quien haga sus veces, en contra de CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.181.921, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de JAIRO SALAMANCA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.245.473 mayor de edad y con domicilio en Palmira.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: Actúa como parte actora el BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, distinguida para efectos tributarios y legales con el Nit. 860.002.964-4 representada legalmente por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja, quien confirió poder especial a la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

la cédula de ciudadanía No 43.878.273 de Envigado, para representar al Banco en este proceso.

DEMANDADA: Conformar el extremo pasivo de esta demanda CIUDAD Y DEPORTE S.A.S, identificada con Nit. 900.418.891-6, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.94.534.236, o quien haga sus veces, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.181.921, mayor de edad y con domicilio en Cali y JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.473, mayor de edad y con domicilio en Palmira.

II. HECHOS

PRIMERO: EL BANCO DE BOGOTÁ, le otorgó el 22 de julio de 2016, un crédito a la sociedad CIUDAD Y DEPORTES SAS identificada con Nit. 900.418.891-6, representada actualmente por JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, siendo la primera de ellas el ocho (8) de septiembre de 2016. Para garantizar el pago de esta obligación la señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY y el señor JAIRO SALAMANCA RAMIREZ en su condición de personas naturales, firmaron el pagaré No.354970828.

SEGUNDO: El Banco ofreció al deudor la aplicación de una reestructuración de saldos para el crédito en mención por lo que se firmó un documento de modificatorio al pagaré No. 354970828, el día diecisiete (17) de febrero de 2017 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$41.666.665) pagaderos en ochenta y cuatro (84) cuotas siendo la primera el nueve (9) de mayo de 2017 e intereses de plazo a una tasa efectiva anual del 15,70%.

TERCERO: El día 7 de abril de 2020 se firmó el otrosí No. 003441051600 al pagaré No 354970828, aceptando alivio ofrecido por el Banco para la amortización de las cuotas sobre el capital, originalmente exigibles los días nueve (9) de cada mes hasta la terminación del crédito modificando lo siguiente:

Que las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, se trasladan al final del crédito como cuotas adicionales de igual valor a las inicialmente pactadas y el saldo del crédito se difiera en cincuenta y dos (52)

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

cuotas mensuales hasta su pago total, retomando los pagos y siendo exigible la primera el día nueve (9) de mayo de 2020 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/cte. (\$496.031.73).

CUARTO: Expresamente se declara que los deudores incumplieron con los pagos al mencionado crédito, quedando al 29 de enero del 2021, fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria, un saldo insoluto a capital de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$25.793.650) con saldo a capital acelerado de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$22.817.460) y un saldo a capital en mora de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/cte. (\$2.976.190) y un saldo por intereses de plazo causados y no pagados de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$3.191.431).

QUINTO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o demás accesorios de cualquiera de las obligaciones amparadas con este pagaré. A la fecha los deudores se encuentran en mora desde el 9 de agosto de 2020.

SEXTO: La señora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY en su condición de representante legal de la sociedad CIUDAD Y DEPORTES SAS otorgo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, el pagaré No 9004188916-5992 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la tarjeta de crédito No. 5992.

SEPTIMO: Expresamente se declara que los deudores realizaron pagos parciales a los créditos mencionados, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando al 29 de enero del 2021, fecha de diligenciamiento del pagaré, un saldo insoluto a capital de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$3.029.996).

OCTAVO: Las partes pactaron en caso de mora en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones, los deudores se obligaban a pagar intereses

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

moratorios a la tasa máxima legal permitida. A la fecha los deudores se encuentran en mora.

NOVENO: Las obligaciones contenidas en los títulos valores enunciados son claras, expresas y exigibles.

III. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de la sociedad CIUDAD Y DEPORTE SAS identificada con Nit. 900.418.891-6, en contra de CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No.29.181.921 y en contra de JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.473, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$25.793.650) por concepto de capital incorporado en el pagaré No 354970828.

1.2.-Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.191.431) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 9 de junio de 2020 y el 29 de enero de 2021.

1.3.-Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 1.1, liquidados una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 30 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA.- Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de la sociedad CIUDAD Y DEPORTE SAS identificada con Nit. 900.418.891-6, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$3.029.996) por concepto de capital incorporado en el pagaré No 9004188916-5992.

15

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

2.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 30 de Enero de 2021 hasta que se verifique su pago.

TERCERA.- Que los demandados paguen las costas y gastos que genere el presente proceso.

IV. PRUEBAS

- Pagaré No 354970828
- Documento Modificatorio al pagaré 354970828
- Otro sí No 003441051600 al pagaré No354970828
- Pagaré No. 9004188916-5992

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Título Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento es el del proceso ejecutivo de menor cuantía. Es de menor cuantía porque la suma de las pretensiones hasta la presentación de la demanda es superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso, por razón de la cuantía y por el domicilio de los demandados.

VII. DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase, Señor Juez, autorizar a la estudiante de Derecho **JONATHAN PATIÑO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.1130.646.521, con código estudiantil No. 300.00070522, para revisar el expediente; pedir y retirar copias del expediente; retirar los oficios de medidas previas, citatorio y avisos de notificación; retirar la demanda, los oficios de embargo y desglose de documentos, si es el caso.

VIII. ANEXOS

- El poder que me confiere la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS en representación del BANCO DE BOGOTA S.A.
- Copia del correo electrónico de remisión del poder

MORINI & SINISTERRA ABOGADOS
Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

- Copia de la escritura No 3332 del 22 de mayo del 2018, otorgada por la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CIUDAD Y DEPORTE S.A.S
- Las pruebas.
- Escrito de medidas previas
- Copias de ley

IX. DIRECCIONES Y DOMICILIOS.

Demandante: El BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 13 A #35-38, piso 6, Sede B de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: El suscrito en la carrera 2 A Oeste No 12-74, barrio santa Teresita de Cali.
Correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co

Demandados: La sociedad CIUDAD Y DEPORTE SAS, a través de su representante legal, señor JULIÁN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, o quien haga sus veces, en:
Calle 5B2 No. 36 -37, Cali
Correo Electrónico: salamancajulian@hotmail.com

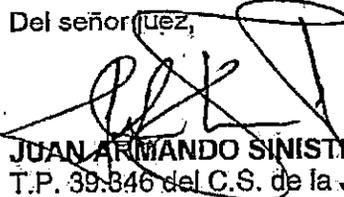
El correo está registrado en Cámara de Comercio de Cali, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal que se adjuntan.

CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, en las siguientes direcciones:
Calle 38Nte No. 5N-26 Cali
Correo Electrónico: carolinaocampo@ciudad.deporte.com

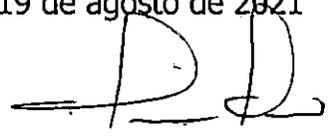
El correo electrónico reposa en la base de datos del Banco de Bogotá y lo proporcionó la demandada en el momento de la vinculación comercial con el Banco.

JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, en las siguientes direcciones:
Carrera 23C NO. 30-45
Carrera 4 No. 11-55
Correo Electrónico: se desconoce.

Del señor Juez,


JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
T.P. 39.846 del C.S. de la J.
C.C. 16.627.360

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 19 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

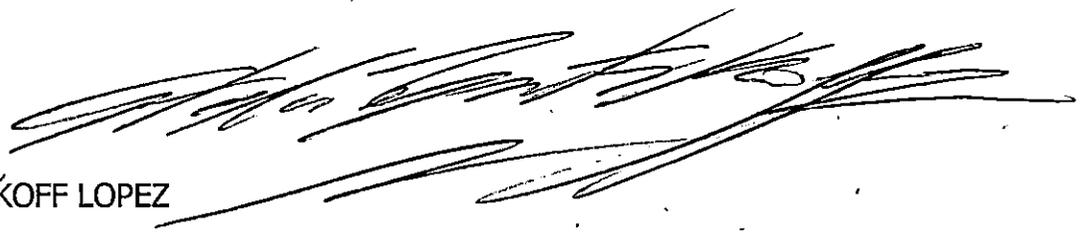
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0226
CALI, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA LEXCOOP contra LUIS ANDRES FERNANDEZ BORJA, se allega escrito del demandado enviado a dicha entidad, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el demandado.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> / <u>AGO</u> 2021	
La Secretaria	

1057
poner en
cfo dte
12/18/21

12

11

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

12 AGO 2021
10:19

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

Sra. Lucrecia Caicedo Mosquera

Ciudad

REF No de radicación el proceso 76001400301920210022600

Buenas tardes, me han notificado este proceso según referencia, del cual desconozco de qué se trata y pido me envíen documentación que soporte esta demanda.

El día de hoy en horas de la mañana estuve de forma personal en la dirección Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia, pero ni siquiera me dejaron ingresar y me informaron que la notificación yo la debía hacer de forma virtual, es por eso que estoy enviando este escrito.

Agradezco me aclaren y envíen documentación que soporte esta demanda de la cual desconozco su procedencia.

Les informo que dicha comunicación la recibí el 10 de agosto del 2021 a las 10:25 am.

Gracias

ANDRES FERNANDEZ

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

De: NOT_ANDRES107_YT <estebanperdomofernandez@gmail.com>
Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 2:36 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: radicacion proceso 76001400301920210022600 -
Datos adjuntos: Demanda LEXCOOP.docx

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

13 AGO 2021

CRV

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y

BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

Sra. Lucrecia Caicedo Mosquera

Ciudad.

REF No de radicación el proceso 76001400301920210022600

Buenas tardes, me han notificado este proceso según referencia, del cual desconozco de qué se trata y pido me envíen documentación que soporte esta demanda.

El día de hoy en horas de la mañana estuve de forma personal en la dirección Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia, pero ni siquiera me dejaron ingresar y me informaron que la notificación yo la debía hacer de forma virtual, es por eso que estoy enviando este escrito.

Agradezco me aclaren y envíen documentación que soporte esta demanda de la cual desconozco su procedencia.

Les informo que dicha comunicación la recibí el 10 de agosto del 2021 a las 10:25 am.

Gracias

ANDRES F. B.
ANDRES FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial y anexo, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00345-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por LEXCOOP contra FERNANDO HERRERA ECHAVARRIA, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado; sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa en la solicitud de medidas previas, que se pidió embargo de salario ante ALMACENES LA 14; empleador por medio del cual puede ser notificado el mismo.

Por lo anterior resulta improcedente la orden de emplazamiento solicitada, y deberá agotarse la diligencia ante su empleador, es decir, debe allegarse certificación de la empresa de correo donde conste que se agotó dicha diligencia en la carrera 1 # 66-49 Almacen La 14 de Calima de esta ciudad.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia. Realícese la notificación en el lugar indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. anterior	145
Fecha:	24 AGO 2021
	Secretaria

16
SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 20 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

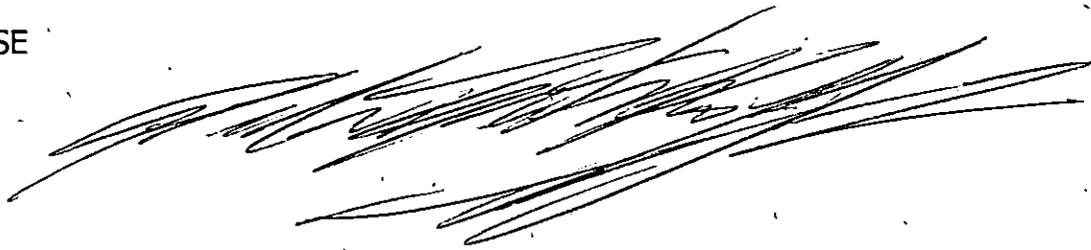
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0446
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de PEGSA LTDA. contra ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, se allega comunicación del JUZGADO VEINTIUNO CIIL MUNICIPAL DE CALI, dando respuesta a nuestro oficio No. 1873 de embargo de remanentes, el Juzgado.

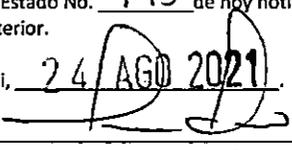
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación del JUZGADO VEINTIUNO CIIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 AGO 2021
	
La Secretaria	

15
17/8/21

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:36 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: RE: OFICIO No. 1873 Rad. 2021-0446
Datos adjuntos: 111ActadeAudiencia.pdf

Importancia: Alta

11 AGO 2021

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
E.S.M

De la manera cordial y de acuerdo a lo solicitado en el oficio que antecede me permito indicarles que en el proceso que se tramitaba en el Despacho con radicación 2020-71, en audiencia celebrada el 7 de julio de los corrientes las partes conciliaron, razón por la cual se dispuso la terminación del proceso.

Se procede a remitir copia del acta de conciliación celebrada por el Despacho.

Cordialmente

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:22 a. m.
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 1873 Rad. 2021-0446

Cordial saludo, me permito remitir el oficio de remanentes, para los fines pertinentes

LUCY ASTUDILLO
ASISTENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA: A despacho de la Sra. juez para lo de su cargo
CALI, agosto 20 de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
RAICACION 2021-0484

Cali, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ contra ROBERTO VILLEGAS.

Solicita se decrete el secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado; se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro a los juzgados competentes.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado ROBERTO VILLEGAS tales como, televisor, equipo de sonido, cuadros, mesas sillas y demás bienes que se encuentren en la Calle 46 b No. 4N-38 de esta ciudad.

2.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISION DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se indica.

3.- ORDENAR a la parte interesada que aporte los documentos de rigor para efectos de la competencia.

4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: JHON JERSON JORDAN VIVEROS residente en la CARRERA 4 No. 12-41 Piso 11 oficina 1113 Edificio Centro Seguros Bolívar Cel. 316 2962590, 317 2977461, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	145 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 AGO 2021
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 053 /2021 – 00484

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

HACE SABER:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ
DEMANDADA: ROBERTO VILLEGAS.
RADICACIÓN: 7600140030192021-0048400

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE:** 1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado ROBERTO VILLEGAS tales como, televisor, equipo de sonido, cuadros, mesas sillas y demás bienes que se encuentren en la Calle 46 b No. 4N-38 de esta ciudad. 2.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISION DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se indica. 3.- ORDENAR a la parte interesada que aporte los documentos de rigor para efectos de la competencia. 4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: JHON JERSON JORDAN VIVEROS residente en la CARRERA 4 No. 12-41 Piso 11 oficina 1113 Edificio Centro Seguros Bolívar Cel. 316 2962590, 317 2977461. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000,00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000,00. **NOTIFIQUESE, original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”.**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy 20 de agosto de 2021.

demandante: SR. JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CC. 5.981.446, e-mail: mlrsrodriguez62@gmail.com y jorgerodriguezurubiano@gmail.com; tel 3008890903 y 3197271335

Ateñtamente,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el anterior escrito, y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 20 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0537
CALI, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS contra MYRIAM VILLAREAL DE VALDEZ, la apoderada de la parte demandante, manifiesta desistir de la medida cautelar sobre el bien inmueble, por ser procedente de conformidad con el Art. 314 del C. de G. P., el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de la medida previa.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>24</u> AGO 2021	
La Secretaria	

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2297.
(Radicación: 2021-00657-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por COOPERATIVA CEMCOP, actuando por intermedio de apoderado judicial contra CESAR FABIO GIL CANO; se observa que presenta las siguientes falencias:

El poder conferido para incoar la presente demanda dice (...) "para que inicie y lleve hasta su culminación un Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real", pero en el libelo demandatorio manifiesta (...) "presento Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía"; por lo anterior deberá ser aclarada la demanda acorde con el poder.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con CC.16.747.521 y T.P.75.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido y allegado.

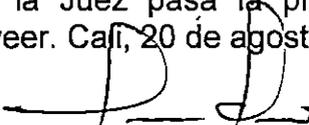
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima C
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>24</u>	<u>AGO 2021</u>
Secretaria	

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informando que presenta anomalías. Sírvase Proveer. Cali, 20 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2298.
(Radicación: 2021-00663-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILES S.A.S., actuando por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, contra JOHN OBANDO GOMEZ, JOSE RODRIGO OCAMPO OLIVEROS, LUIS ALONSO GOMEZ CASTRO, y GILMA DIAZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

→ En el poder se encuentra errado el nombre de uno de los demandados, pues se trata de LUIS ALONSO GOMEZ CASTRO, y no LUIS ALFONSO GOMEZ CASTRO como quedó allí indicado. El poder debe ser corregido por el poderdante.

→ El número de nit de la parte actora que se indica en el acápite partes, no coincide con el que se observa en el poder, y en el certificado de Cámara de Comercio.

→ La afirmación realizada en el hecho 8º de la demanda, no se evidencia en el contrato que sirve de base para demandar; por tanto, no se encuentra ajustado a legalidad el cobro de valores por concepto de IVA sumados al valor del canon.

→ En el primer numeral del acápite de pretensiones dice que se cobrarán los cánones adeudados desde junio 1º de 2021 hasta julio 1º de 2021.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

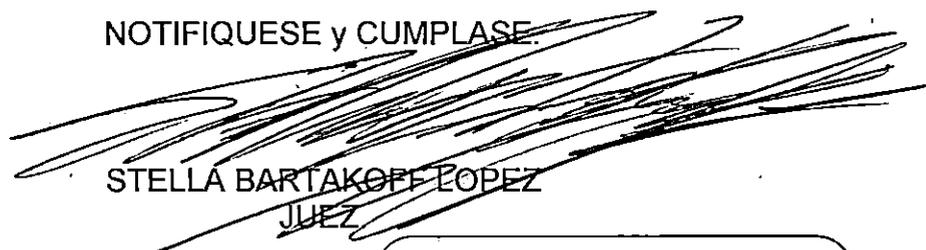
RESUELVE:

PRIMERO: Declárase INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

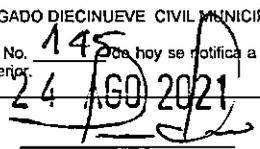
SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad identificada con CC.67.039.049 y TP.162.809 expedida por el CSJ, para que represente los intereses de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 145 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 AGO 2021

Secretaria.

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencia. Sírvase Proveer.
Cali, 20 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2299.
(Radicación: 2021-00671-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, actuando por intermedio de representante legal y a través de apoderada judicial contra RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S, se observa que presenta la siguiente falencia:

El poder conferido para incoar la presente demanda no se encuentra suscrito por quien figura como poderdante, ni se ha presentado ante notario que valide la firma.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Déclárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez sea suscrito el poder conferido, se procederá a reconocer personería judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 24 ABO 2021
Secretaria

RAD.: 2021-00680

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

Cali, agosto veinte de dos mil veintiuno

EL BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002964-4, solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JANER IVAN DELGADO PORTILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 94.040.716.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda cumple las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

1. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JANER IVAN DELGADO PORTILLO, a favor del BANCO DE BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$26.745.537,00, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 94040716.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 23/06/2021 y hasta su pago total se produzca.

1.3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

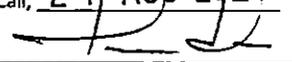
2. NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez días (10) días para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TENGASE a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 31.143.988 y T.P. No. 31.075 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy notifique
el auto anterior	
Cali, <u>24</u> AGO 2021	
	
La Secretaria	